

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3º

Mayo de 1929

Numero 22

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILLA

NOTA EDITORIAL

La Contraloria ha sido ultimamente objeto de ataques Algunos diarios bogotanos han censurado sus procederes, y otros—a quienes reiteramos nuestros agradecimientos—han salido a la defensa de la institucion en forma tan desinteresada como patriotica

No se trata en este caso de interesarnos en favor de actuaciones personales, de sostener que todo en este Departamento Administrativo es intachable No, bien sabemos lo que es la obra humana

Pero si conviene a la Republica salvar el prestigio de la Contraloria como entidad fiscalizadora de indiscutible conveniencia Es importante que diariamente crezca el respeto por este instituto, cuyos buenos resultados no es cuerdo negar La correcta marcha del Estado requiere el fiscal severo y equilibrado, que es la Contraloria

Hay que tener en cuenta que en la organizaci3n de esta entidad han intervenido criterios diferentes, que se han inspirado unicamente en el bien del pais Hombres impetuosos y valientes como Leandro Medina, juristas reflexivos e ilustrados como Alfonso Palau, dinamicos talentosos e innovadores como Juan Medina, esto sin mencionar otros colaboradores importantisimos, que han dedicado años enteros al estudio continuo de los problemas de este ramo de actividades, y sin parar mientes en la inspiracion general de la misi3n de expertos yanquis, de grato recuerdo

No se trata pues de improvisaciones faltas de solidez Hay en la organizacion de la Contraloria una obra digna de respeto

En cuanto a actuaciones concretas que han merecido censura, deseamos referirnos especialmente a un ataque sobre

demoras en el despacho, que dio origen al siguiente comunicado oficial, que demuestra el error de las informaciones que sirvieron de base a esa publicacion

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 1ª—Numero 632—Bogota, 31 de mayo de 1929

Señor Director de *El Tiempo*—La ciudad

En ediciones recientes de su diario se habla del *zipizape administrativo*, de que la Contraloria suele saber más de lo justo y de que la burocracia se enreda a menudo «en la copiosa sapiencia de sus leyes y códigos» Todo esto porque segun *El Tiempo*, el señor Foster Bain, experto yanqui en petróleos, no pudo obtener que la Contraloria le refrendara las órdenes de pago giradas a su favor, motivo por el cual, «desesperado de la larga demora, el señor Foster Bain, ciudadano apacible, resolvió pedir dinero a su casa para poder emprender el viaje de retorno»

Pero de todo esto, la verdad neta es la que surge de la lectura de la nota que copio a continuacion, y de la cual resulta muy otra la que el comentador de su diario llama «toda una hazaña de nuestra Contraloria»

«Republica de Colombia—Ministerio de Industrias—Numero 525—Bogota, 31 de mayo de 1929

«Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

«Este Ministerio esta altamente agradecido con esa Contraloria por el interés que tomó en el despacho rapido en cosa de horas, de lo relacionado con los giros hechos a favor de los expertos en petróleo, señores doctor Aurel Iancoulesco e ingeniero Santiago González Cordero

«Igual manifestación hace este Despacho por la eficacia con que fue atendido un giro hecho a favor del técnico americano doctor H. Foster Bain, a buena cuenta del valor de sus servicios, y en consecuencia, afirma que es evidente que el señor Jefe del Departamento de Minas y Petróleos de este Ministerio fue atendido por esa Oficina del modo más correcto y satisfecha su exigencia en el mismo dia en que la hizo y antes de las cinco de la tarde

«Lo dicho hará ver a usted que este Despacho no esta de acuerdo con los conceptos emitidos por la prensa y a los cuales se refiere su atenta comunicación numero 633 de esta misma fecha

«Soy de usted atento y seguro servidor por el Ministro, el Secretario,

«ENRIQUE CASAS»

En presencia de este testimonio, ¿no es verdad que lo *very funny* es más bien el comentario a que me refiero y no la actuación de la Contraloría?

Si usted quisiera hacerme el favor de publicar esta carta como rectificación de los comentarios referidos, que perjudican el buen nombre del Departamento de mi cargo, por el cual estoy obligado a velar, se lo agradecería su atento servidor,

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Los demás cargos que se han formulado a la Contraloría se han desvanecido en forma semejante, y esperamos que en lo futuro podamos hacer otro tanto

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 66 DE 1929

(MAYO 18)

por la cual se reglamenta la enajenación de bienes muebles del Estado

El Contralor General de la Republica,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 Que de acuerdo con el artículo 12 del Código Fiscal, el Gobierno puede vender los bienes muebles del Estado, que a su juicio no sean necesarios para el servicio publico

2 Que segun comunicaciones dirigidas a este Departamento por varios funcionarios, entre ellos el señor Ministro de Obras Publicas y el señor Gerente del Ferrocarril Central del Norte, existen elementos materiales que no son ya necesarios para el servicio de las obras publicas, y algunos semovientes que se ocupaban en la movilización de cilindros, carros, etc , los que al suspender los trabajos han quedado en poder de las autoridades locales, las que carecen de los medios indispensables para el sostenimiento y cuidado de tales semovientes

3 Que en la mayoría de los casos los bienes muebles de que se trata tienen un valor mayor de \$ 100, y como en los lugares apartados en donde se encuentran no es posible cumplir todas las formalidades que previene el articulo 13 del Código Fiscal, se hace indispensable una reglamentación especial sobre la materia, que obviando las dificultades apuntadas

mantenga también a salvo de toda desvalorización, deprecio o pérdida, los bienes del Estado, y

4 Que conforme al artículo 2 de la Ley 37 de 1925, que adiciono el artículo 12 de la Ley 42 de 1923, corresponde al suscrito prescribir los procedimientos que han de seguir todos los funcionarios, empleados y agentes encargados de manejo de propiedades de la Nación, para todo lo que se refiere a la enajenación de esos bienes, en cualquier forma que se haga,

RESUELVE

Artículo 1 ° La venta de los bienes muebles del Estado que a juicio del Gobierno no sean necesarios para el servicio publico, se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las formalidades que a continuación se expresan

a) El Ministerio respectivo comisionará para la venta al empleado nacional, departamental o municipal que estime conveniente, el cual elegirá la plaza más concurrida o en que se presenten mayores ventajas para llevar a cabo aquélla

b) Previamente se procederá al avaluo de los bienes que deban venderse, por medio de tres peritos designados uno por el comisionado del Ministerio, otro por la Contraloria o por el Auditor Seccional, en su caso, y un tercero, para el caso de discordia, designado por los dos peritos principales. El avaluo se hará segun convenga más a la subasta, esto es, se valorarán los bienes por lotes, o por unidades, segun sea más conveniente

c) Una vez avaluados los bienes, el empleado comisionado por el Ministerio hará saber al publico, con diez dias de anticipacion por lo menos, y en varias ocasiones, que el Gobierno va a efectuar la venta de los bienes materia de la subasta, expresando el avaluo, fecha y lugar de ésta. Dicho anuncio podrá hacerse por medio de pregones en los dias más concurridos y también por avisos fijados en diferentes lugares publicos

d) El remate deberá llevarse a cabo ante el empleado designado por el Ministerio, en el día y hora señalados al efecto, con asistencia de la primera autoridad politica del lugar, si ésta no hubiere sido la comisionada por el Ministerio

e) La licitación debe durar por lo menos dos horas, y en ella se oiran las pujas y repujas de los proponentes

f) Para ser postor se necesita presentar el recibo de la oficina de manejo que haya determinado previamente el empleado comisionado para la venta, en que conste haberse consignado allí el 10 por 100 del avaluo del bien o bienes a que se refiere la postura

g) La adjudicación debe hacerse públicamente, tan luego como haya terminado la licitación, a favor del que ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avaluo

h) Terminada la licitación, se extenderá un acta de ella donde consten los nombres de los proponentes, sus propuestas, el nombre del adjudicatario, el precio en que fueron rematados los bienes, etc. Tal acta deberá ser firmada por los funcionarios que intervinieron en la diligencia, por el rematador y por los proponentes que quisieron hacerlo

i) Los postores vencidos en la licitación tienen derecho a que se les devuelvan las cuotas que consignaron al hacer sus posturas, inmediatamente después de verificado el remate

j) El rematador deberá pagar el precio del remate a las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Tal precio deberá consignarlo el rematador en la respectiva Administración de Hacienda Nacional del Municipio a favor del Tesorero General de la República

Si el rematador noiere el pago dentro del expresado termino, perderá en favor del Tesoro Nacional el 10 por 100 consignado por el para tener derecho a hacer postura, y responderá también de la quiebra del remate, que será declarada por el comisionado del Ministerio

k) La copia de la diligencia del remate y de la aprobación del mismo por los funcionarios que intervinieron en la licitación después de comprobado el pago de los bienes adjudicados constituye el título de propiedad del rematador

Del acta del remate y de la resolución que lo apruebe por haberse pagado el precio de la subasta, se remitirá una copia al Ministerio de Obras Públicas y otra a la Contraloría General de la República. Tales copias podrán extenderse en papel común

l) Podrán enajenarse, a título de venta, sin que a la enajenación preceda la pública subasta, los bienes que valgan menos de \$ 100, cuya venta sea autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, el cual indicará en cada caso las formalidades que deben llenarse

Artículo 2° Quedan exceptuadas de esta reglamentación las enajenaciones de bienes del Estado de que trata el artículo 16 de la Ley 109 de 1923, cuya iniciación y realización corresponde al Departamento de Provisiones

Artículo 3 Todos los vacíos que se presenten en la práctica de las disposiciones contenidas en el artículo 1° de esta Resolución se llenarán aplicando a los casos respectivos disposiciones analogas del Código Fiscal

Copiese y comuníquese

Dada en Bogotá a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J. A. Gutierrez Ferreira*

No puede reducirse el presupuesto de la Contraloria

*Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Numero 582
Bogota, mayo 28 de 1929*

Excelentísimo señor Presidente y demas miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio

Con fecha 22 de los corrientes y bajo el numero 708 dirigió al suscrito el señor Secretario General de la Presidencia de la Republica la siguiente comunicación

«De conformidad con lo dispuesto en sesión de hoy por el honorable Consejo de Ministros, tengo el honor de devolver a ese Departamento el proyecto de Presupuesto para 1930 »

He aguardado hasta hoy que se me comuniquen las razones de tal devolución, que, seguramente por olvido, dejaron de incluirse en la comunicacion transcrita Pero como el señor Ministro de Hacienda y Credito Publico, a quien me permiti pedir informe al respecto, se sirvió manifestarme que tal medida tenia por objeto el que se rebajara el presupuesto de este Departamento en la proporción acordada, de lo cual sólo ahora acabo de tener noticia, así como de que la reducción debia tener por base la publicación hecha en *El Figaro* del dia 22 de los corrientes, donde se determina como monto del presupuesto de esta institución la suma de \$ 458 218-26, me apresuro a exponer ante esa honorable corporacion las observaciones que considero pertinentes acerca de lo resuelto por ese honorable Consejo

La Ley 34 de 1923, sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto Nacional, despues de establecer en su articulo 9 la clasificación de los gastos ordinarios y extraordinarios, dispone en su articulo 10 que el Presupuesto de gastos ordinarios no podrá exceder al de rentas, lo cual constituye por decirlo así, la base fundamental sobre la materia Y al tratar de la formación del Presupuesto de gastos ordena que cada Ministro o Jefe de cada Departamento Administrativo no incluído en un Ministerio, debiera preparar, en el mes de abril de cada año, y enviar al Ministerio de Hacienda, un cálculo de sus gastos, de acuerdo con la clasificación de que he hablado, a efecto de que dicho Ministerio pueda someter en el mes de mayo siguiente a la consideración del Consejo de Ministros el presupuesto global de los gastos de la Administración Pública, con las modificaciones que considere necesario acordar

Muy bien está, por tanto, que el honorable Consejo de Ministros, teniendo en cuenta tales preceptos legales de carácter general, así como los de leyes posteriores que han ordenado en forma imperativa y con la sanción de ser devuelto el proyecto, que en el Presupuesto se incluyan las partidas para determinados gastos, se forme un proyecto acorde, además, con los propósitos muy laudables por cierto que inspiran en la actualidad al Gobierno, de realizar economías en las erogaciones que demanda la Administración Pública, y en este camino quizás ha sido el Departamento de Contraloría la entidad que con mayor entusiasmo ha acogido tan sana política fiscal, y con mayor empeño ha querido colaborar en ella

Pero es también indudable que tales economías no pueden afectar todos los servicios, y que aquellos que son susceptibles de rebaja no pueden someterse a un riguroso porcentaje. Con efecto, y concretando al Departamento de Contraloría, ya tuve el honor de expresar a esa honorable entidad, en comunicación fechada el 22 del pasado marzo, las razones por las cuales no podía computarse deducción alguna apreciable en las apropiaciones para la vigencia en curso de las partidas comprendidas en el capítulo 123 de la ley del ramo, que totalizan \$ 644,016-14, de los cuales corresponden exclusivamente al personal \$ 497,614

En el proyecto que me ha sido devuelto montan a \$ 631,128-80 las partidas solicitadas para personal y material, correspondiendo de ellos \$ 521,880 al primero. El aumento para tal servicio procede de la inclusión del valor de los sueldos de la Sección de Estadística de Importación creada por Decreto número 821 de 1928 cuyo personal se halla prestando servicios en este Departamento, y \$ 15,000 que se piden con el objeto de dar cumplimiento al mandato de la Ley 103 de 1928, en la forma más económica posible, Ley cuyas disposiciones no deben aplazarse por mayor tiempo sin grave perjuicio para la fiscalización y buen servicio del ramo de Aduanas. Además se aumentó el primitivo artículo del personal de la Contraloría con \$ 120 para subsanar el error en que se incurrió al hacer la liquidación de las apropiaciones para el corriente año.

El resto del total del proyecto se distribuye así:

Para arrendamiento de locales para oficinas dependientes de la Contraloría	\$	21 000	.
Para viáticos de empleados de la Contraloría y de las Auditorías Seccionales, cuando salgan en ejercicio de sus funciones		18,000	
Pasan	\$	39,000	.

Vienen	\$	39,000
Para todos los servicios de material, detallados en el proyecto	..	64,000
Para gastos extraordinarios e imprevistos		6,248 80
Suma	\$	109,248 80
Valor de sueldos de conformidad con lo dicho		521,880
Total del presupuesto	\$	631,128 80

Por otro lado, no ve el suscrito cómo pueda ajustar a la suma de \$ 458,218-26 el presupuesto de este Departamento, siendo así que el personal, cuya creación procede de los decretos dictados por el Ejecutivo en cumplimiento de las Leyes 44 de 1927 y 10 de 1928, que autorizaron al Gobierno para reorganizar las dependencias de la Contraloría en la forma que asegurara mejor su eficaz funcionamiento, sin exceder de \$ 500,000 el gasto de personal, monta a \$ 497,520, de conformidad con los Decretos números 182, 827 y 1247 de 1928, pues no debe perderse de vista que el suscrito no puede modificar las asignaciones fijadas en dichos Decretos, las que de paso sea dicho, apenas retribuyen equitativamente la intensa labor que se exige al personal de este Departamento. Y por esta misma razón, no menos que por el número casi abrumador de cuentas y negocios de competencia de esta entidad, considero imposible pensar siquiera en obtener la economía dejando de proveer los muchos puestos que sería necesario suprimir en esta forma para llegar al límite de rebaja acordado por el honorable Consejo.

No creo exagerar al hacer la afirmación de que el Departamento de Contraloría, como la más alta entidad fiscalizadora de la Nación, y cuyo funcionamiento no impone, en total, un gasto mayor del 1 por 100 del Presupuesto de rentas, pueda sufrir la perturbación y daño que le ocasionaría indudablemente la práctica de la medida acordada por esa honorable entidad para realizar economías que muy bien pueden llevarse a cabo, con general beneplácito, no sólo para buscar el equilibrio indispensable en las finanzas nacionales, sino para moralizar la Administración Pública, corrigiendo así no pocos errores en que se ha incurrido al darle desarrollo al querer de los legisladores a diferentes servicios que, si bien pueden considerarse de necesidad para el progreso del país, no exigen de modo inaplazable su ejecución. No sucede lo propio con servicios como los que demanda el Departamento de Contraloría, cuyo satisfactorio funcionamiento se impone, no sólo para la fiscalización de los dineros públicos, a lo cual se halla vinculado el buen nombre del

Gobierno, que es el encargado de su inversión, como para que el país se halle en capacidad de dar una información exacta y documentada de las finanzas de la República, labor que sólo puede llevarse a cabo por la institución que tiene en sus manos los elementos indispensables al efecto

Finalmente, vuelvo a recordar que todos los gastos que impone a la Nación el Departamento de Contraloría están comprendidos en los ordinarios que según las disposiciones de la Ley 34 de 1923, deben atenderse de preferencia con las rentas ordinarias, y como éstas no habrán de sufrir una merma que incapacite al Tesoro Nacional para hacer las erogaciones que exige esta institución, ni los demás gastos que demandan el cabal funcionamiento de la Administración Pública, no se justifica el propósito del honorable Consejo que con todo respeto, me he atrevido a observar por medio de la presente comunicación

En tal virtud, y en la confianza de que ese honorable Consejo encuentre aceptables las razones expresadas, me permito devolver adjunto el proyecto de presupuesto para este Departamento Administrativo, para 1930

Soy del honorable Consejo, con el debido acatamiento, respetuoso servidor,

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

**Se exonera a un responsable
del Erario del pago de una
suma**

*República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 1
Número 21—Bogotá, mayo 23 de 1929*

En memorial fechado el 7 de febrero del presente año el señor Oscar H. García M., Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena solicita de este Despacho se le exonere de reintegrar al Tesoro Público la cantidad de doscientos diez y siete pesos con noventa y dos centavos (\$ 217-92) que fue sustraída fraudulentamente de la caja de una de las dependencias de esa Administración, valiéndose de llave falsa, probablemente por uno de los empleados subalternos de la Oficina, a quien menciona el peticionario, pero cuya responsabilidad legal no pudo decidirse, a pesar de haberse investigado el delito por las autoridades judiciales en primera y en segunda instancia, sin otro resultado que el sobreseimiento temporal que autoriza la Ley 104 de 1922. La sustracción del dinero de-

bió verificarse con anterioridad al 5 de noviembre de 1926, fecha en que ella fue advertida

Este Despacho al fenecer la cuenta de la Administración a cargo del señor García, correspondiente al mes de marzo de 1926, le dedujo definitivamente el alcance de doscientos diez y siete pesos con noventa y dos centavos (\$ 217-92), correspondientes al delito mencionado, lo que aparece en la providencia respectiva marcada con el número 1031 y fechada el 31 de octubre del año próximo pasado

A su solicitud, el peticionario ha acompañado una prueba sumaria comprobatoria de la perdida de dinero y otra prueba sumaria acerca de la honorabilidad y antecedentes de buena conducta del peticionario y de sus otros subalternos, a excepción del empleado a quien todos señalan como responsable del delito, y las copias de los sobreseimientos dictados en la investigación por el Juzgado 3° del Circuito y por el Tribunal Superior de Cartagena, con todo lo cual se han cumplido las formalidades que previene la Resolución número 75 de 1927, reglamentaria del artículo 43 de la Ley 42 de 1923

A mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor General de la República exonera al señor Oscar H. García M. de reintegrar al Tesoro Nacional la cantidad de doscientos diez y siete pesos con noventa y dos centavos (\$ 217-92) a que se refiere el auto de fenecimiento definitivo, marcado con el número 1031 de fecha 31 de octubre del año próximo pasado, proferido en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar relativo al mes de marzo de 1926, a cargo del mencionado señor García

Transcribase esta Resolución, para los efectos consiguientes, al Jefe de la Sección de Contabilidad de este Departamento, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y al peticionario, y publíquese en el *Boletín de la Contraloría*

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

OFICINA DEL ABOGADO CONSULTOR

JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORIA

Contratos—Los que celebre el Gobierno sobre elaboración y manipulación de sal marítima y su transporte, no requieren intervención del Departamento de Provisiones ni licitación en su caso, ni revisión del Consejo de Estado ni ninguna de las formalidades de las leyes fiscales. Solo requieren la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Ministros. Todo esto en virtud de la aplicación

dada por el Consejo de Estado, en sentencia de 6 de marzo de 1926, a la Ley 18 de 1923, que consagró una autorización especial al Gobierno para los fines indicados (Oficio numero 9 de 3 de enero de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos—Los que celebre el Gobierno sobre adquisición de sacos para empaque de sal marina y los demás objetos que requieran la administración de las salinas marítimas deben llevarse a cabo por conducto del Departamento de Provisiones, porque la excepción establecida en la Ley 18 de 1923 quedó derogada por el artículo 39 de la Ley 109 del mismo año, y sobre este servicio el Consejo de Estado no ha pronunciado su fallo, tal como lo hizo respecto de los contratos que verifica el Gobierno sobre elaboración y manipulación de sal marítima y su transporte (Oficio numero 9 de 3 de enero de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos—Cuando el Departamento de Provisiones concede autorización para la compra de determinados elementos o materiales, el contrato respectivo debe obtener, como formalidad previa, la aprobación del Comité Ejecutivo del mismo Departamento, antes de que la Contraloría éntre a expedir el certificado de reserva. Tal aprobación del Comité tiene la explicación lógica de que esa entidad se cerciore de que el contrato ha sido pactado dentro de los términos de su autoridad (Oficio del 16 de marzo de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos—Conforme al artículo 23 de la Ley 42 de 1923, el Contralor tiene obligación de llamar la atención de los Ministros hacia cualquier gasto de fondos publicos que, a su juicio, sea irregular, innecesario excesivo o superfluo, pero si los Ministros insisten en que el Contralor expida los correspondientes certificados de reserva, la Contraloría los expide dejando expresa constancia de que en su informe oficial al Congreso dará cuenta de los gastos que haya objetado por considerarlos excesivos, innecesarios o superfluos, y que a pesar de ello los Ministerios hayan insistido en tener la certificación de los contratos, pues con tal procedimiento la Contraloría cumple así con la totalidad de sus deberes, llamando por una parte la atención, y por la otra, informando al Congreso de lo que haya hecho en uso de las facultades legales de que está investido (Oficio numero 363 de 23 de marzo de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos de empréstitos—Cuando en los contratos celebrados por prestamistas del Exterior la Contraloría tenga que refrendar bonos de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 42 de 1923, tal facultad puede ser delegada a los Cónsules de la Republica en el Exterior (Oficio numero 618 de 27 de mayo de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos—Las solicitudes de reserva para contratos celebrados por los Ministerios o por los empleados de su dependencia, debidamente autorizados, debe hacerlas el Ministro o su Secretario, pero no cualquier otro empleado del Ministerio sin autorización al efecto, caso en el cual la Contraloría se abstiene de dar curso a los asuntos (Oficio numero 626 de 28 de mayo de 1929 al Ministro de Hacienda y Crédito Publico)

Contratos—Los que celebren los Ministerios sobre adquisición de elementos o materiales para el servicio publico, directamente, con autorización del Consejo Directivo del Departamento de Provisiones, deben enviarse a la Contraloría con el respectivo comprobante de esta autorización, sin lo cual no se les puede dar curso (Oficio numero 74 de 19 de febrero de 1929 al Ministro de Guerra)

Pensiones—La Resolución numero 94 de 10 de mayo de 1924, reglamentaria del pago de pensiones, tuvo como fin principal evitar las especulaciones de que siempre han sido víctimas los pensionados, a quienes la Nación ha querido retribuir servicios anteriores dándoles una cantidad mensual en dinero, suficiente para la subsistencia. Además, la Resolución tuvo en cuenta que, conforme al artículo 424 del Código Civil, en relación con el artículo 3 de la Ley 68 de 1922, puede sostenerse que las pensiones no son cesibles, y que de consiguiente los pagadores no deberían aceptar las cesiones de ellas, pero por lo que respecta a las aceptadas antes de la Resolución precitada, o en el tiempo en que ella estuvo suspendida por el Consejo de Estado, los contratos celebrados por los pensionados deben cumplirse y las cesiones deben respetarse, pues a la Contraloría no incumbe decidir sobre la validez de ellos, lo que corresponde al Poder Judicial (Oficio numero 568 de 17 de mayo ultimo al Ministro de Guerra)

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

EN LA CONTRALORIA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1929

		Despa chados
Asuntos registrados	4,610	
Oficios		2,527
Telegramas		763
Circulares		17
Cartas de aviso de relaciones de autorización		1,096
Cartas de aviso de órdenes de pago		99
Glosas		68
Resoluciones	..	17
Nombramientos		15
Pasan	4,610	4,602

Vienen	4,610	4,602
Certificados de reserva		58
Certificados de paz y salvo con el Tesoro		36
Avisos de observaciones		526
Autos de fenecimiento		288
Autos de ejecutoria		2
Finiquitos		2
Providencias		27
Sustanciaciones a peticiones		13
	4,610	5,554

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 5

por la cual se reforma la numero 7 de 1928 y en desarrollo de la Resolución numero 53 de 1929

Bogotá mayo 27 de 1929

Señor Auditor Seccional de

Para cumplimiento, en lo que le corresponde a esa Auditoria, de lo dispuesto en la Resolución numero 53 del presente año, reglamentaria de la rendición e incorporación de las cuentas y movimiento de fondos en las Oficinas de Correos y Telégrafos, sirvase tener presentes las siguientes instrucciones

LIQUIDACIÓN DE LAS OFICINAS PRINCIPALES DE CORREOS Y DE TELEGRAFOS

Como la Resolución dicha suprime la incorporación en las Circunscripciones de Telégrafos y en las Administraciones Principales de Correos de las cuentas de esos ramos, debe hacerse una liquidación completa de las cuentas de las expresadas Oficinas, con el fin de que no queden saldos en su contabilidad que tengan relación con las de sus antiguas Subalternas. En tal virtud, una vez rendidas las cuentas correspondientes al mes de mayo, debe usted dar aviso a dichas Principales de los saldos que hayan quedado en las cuentas a favor de las Oficinas Subalternas, para que sean enviadas las remesas, a la mayor brevedad posible, a fin de evitar que queden saldos en la cuenta de *Gastos por pagar*. Siendo frecuente que las Oficinas Principales de Correos y Telégrafos carezcan de fondos para atender estas remesas, y teniendo en cuenta la necesidad de efectuar esta liquidación, este Departamento auto-

riza a usted para que solicite del Administrador de Hacienda Nacional los trasposos de fondos que sean necesarios para atender esos pagos en el curso del mes de junio

Los saldos a favor del Tesoro, en 31 de mayo, que envíen las Subalternas a las respectivas Principales, deben quedar incorporadas en éstas, pero las remesas no recibidas, aunque figuren descargadas en las cuentas de las Subalternas, quedarán en el cuadro de incorporación como saldos en poder de éstas, y no podrán ser retirados de la Oficina de Correos por los Jefes de esos ramos después del 30 de junio. De estos valores debe tomar nota la Auditoría en los libros de las secciones de encomiendas y valores declarados de la Administración de Correos, con el fin de disponer que sean entregados al Administrador de Hacienda Nacional, el cual les dará entrada como remesas de las oficinas respectivas. Como algunas remesas pueden ser hechas por conducto diferente del correo, conviene que al revisar las cuentas se haga la anotación sobre el particular, para notificar a los conductores que esos valores deben ser entregados al Administrador de Hacienda. De la diligencia que se practique en la Administración de Correos se dejará constancia en un acta que debe ser suscrita por el Jefe de ésta, por el Administrador de Hacienda Nacional y por el Auditor.

El día último de junio se clausurarán los libros de las Administraciones Principales de Correos y de las Circunscripciones de Telégrafos, por medio de asientos de diario. Las cuentas transitorias de *Rentas*, *Gastos presupuestales*, *Traspaso de fondos*, etc., se saldaran por la de *Hacienda pública* en la forma acostumbrada al final de cada vigencia. Las cuentas que representen el activo y el pasivo se saldaran por la de *Traspaso de fondos*, subcuenta *Administración de Hacienda Nacional* en la forma prescrita en la Circular general número 84 de 1926. Estos saldos deben analizarse cuidadosamente, dejando constancia de ello en la diligencia o acta de clausura.

En la Administración de Correos se hará además el arqueo de especies postales y se liquidará la cuenta de estas con las Subalternas, dejando en el acta la debida constancia de las existencias que queden en cada una de las Subalternas, con el fin de establecer el control o comparación con los saldos que arrojen las cuentas de éstas.

Si no ha sido posible que todos los avances a los Inspectores de Telégrafos hayan quedado legalizados, y por consiguiente en el activo de la Circunscripción haya saldo en dicha cuenta, se notificara al Jefe de esa Oficina que queda responsable de la legalización, la que debe efectuarse a la mayor brevedad posible, presentando las cuentas respectivas.

a la Auditoria para que sean refrendadas y puedan ser incorporadas en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional

Los depósitos, o sea el saldo que arroje la cuenta de este nombre, deben ser objeto de especial estudio por parte del Auditor, quien debe pedir el archivo referente a ellos, y hacer un inventario, que también debe quedar incluido en el acta de entrega de la Oficina. Dicho archivo completo debe pasar a la Administración de Hacienda Nacional, la que en lo sucesivo deberá hacer efectivos, por sí o por medio de sus Subalternas, los embargos judiciales

Todo el archivo de la Circunscripción de Telégrafos referente a cuentas, inclusive los libros de contabilidad, será inventariado y trasladado a la Auditoría. El Ministerio determinará la entidad que deba recibir los demás objetos y muebles, los cuales deben ser entregados en la misma forma

Como las Oficinas de Correos Nacionales que han tenido el carácter de principales, siguen funcionando como simples oficinas locales, para asuntos del servicio publico de ese ramo, no habrá necesidad de tomar de ellas sino la parte del archivo relacionada con las cuentas de las Subalternas y los documentos referentes a embargos judiciales

La Auditoria debe practicar una revisión minuciosa con el fin de averiguar si todas las cuentas de las Oficinas Subalternas han sido incorporadas en las cuentas de las Principales que se eliminan. Del resultado de esta revisión se dejará constancia también en el acta de entrega

CIRCUNSCRIPCIONES DE TELÉGRAFOS

Una de las consideraciones que impuso a este Departamento la necesidad de reglamentar la incorporación de los productos y gastos de los ramos de Correos y de Telégrafos, fue la gran dificultad que presentaba para la fiscalización el hecho de que la jurisdicción de las Oficinas Principales no correspondía con la división política del país ni con la de las Oficinas Fiscalizadoras establecidas por la Contraloría en las capitales de los Departamentos e Intendencias Nacionales. Por tanto, al quedar suprimidas aquellas Oficinas habrá necesidad de que los Auditores efectúen una liquidación completa de las cuentas de las Oficinas Subalternas que van a cambiar de jurisdicción. Hecho esto, la Auditoría que efectúe la liquidación remitirá a las que en lo sucesivo corresponda el examen o incorporación de esas cuentas, un informe, lo más completo posible, sobre el estado de los juicios de cuentas, las responsabilidades que haya pendientes, etc. Pero las cuentas correspondientes hasta el 31 de mayo deberán ser estudiadas y fenecidas por la Auditoría que tuvo la jurisdicción hasta dicha fecha

ADMINISTRACIONES DE CORREOS

Con la liquidación de las oficinas de este ramo que han de cambiar de jurisdicción, debe seguirse el mismo procedimiento que para las Subalternas de las Circunscripciones de Telégrafos, con la sola diferencia de que las cuentas de especies requieren la formación de cuadros que comprendan la manera como están representadas las existencias en cada una de las oficinas que se encuentran en este caso, a fin de que los Auditores a cuyo estudio pasarán dichas cuentas, puedan abrir sus libros y ejercer el debido control. Como la cuenta de la antigua principal ha sido ya liquidada, y en ella han debido cancelarse las de sus Subalternas sólo habrá necesidad de darles la orden de suspender a éstas el suministro de especies, pues en lo sucesivo debe hacerlo la Administración de la capital del Departamento a que pertenezcan los lugares en donde aquéllas funcionen.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

De conformidad con la citada Resolución, estas Oficinas quedan encargadas de la incorporación de los productos y gastos de las Oficinas de Correos y de Telégrafos y del pago directo de esos servicios en la capital del respectivo Departamento.

Para efecto de los gastos fijos y accidentales, el Ministerio del ramo girará relaciones de autorización de los que deban cubrirse en cada Administración de Hacienda, o en sus Subalternas. Estas relaciones permitirán a las Auditorías ejercer el control previo mediante la refrendación de los comprobantes de los gastos que han de pagar directamente las Administraciones, así como también de las relaciones de delegación de los gastos que han de ser pagados por las Recaudaciones de Hacienda, cuyas cuentas examinan las Auditorías.

En cuanto a los productos, las Oficinas de Correos y de Telégrafos los consignarán en las Recaudaciones de Hacienda y éstas deben exigir para la incorporación la presentación de la cuenta y de la respectiva diligencia de visita del Alcalde o Corregidor, ordenada por el Ministerio. Sin este requisito, y sin la presentación de los comprobantes respectivos, con el visto bueno de la primera autoridad política del lugar, no podrá tampoco el Recaudador efectuar el pago de los gastos. Si los empleados han dispuesto del valor de los productos para cubrir parte de los gastos de la Oficina, o la totalidad de ellos, el Recaudador podrá aceptar que la consignación se le haga en documentos o comprobantes siempre que reúnan las condiciones exigidas, y que correspondan a servicios prestados y cuyo pago esté debidamente autorizado. Si el Recaudador carece

de los fondos necesarios para atender al pago de la totalidad de los gastos, no debe aceptar sino aquellos comprobantes que queden cubiertos íntegramente, y un recibo a buena cuenta de los no pagados totalmente. De estos valores se descargará en su cuenta, y al cubrir el valor total del comprobante dará salida al saldo pagado, con la indicación de que es completo del sueldo o gasto por cuenta del cual se había dado la buena cuenta. Esto para no complicar la cuenta del Recaudador, pues en la Auditoría y en la Administración sí debe afectarse la cuenta de *Avances* en la forma acostumbrada. Para evitar las buenas cuentas, los Administradores de Hacienda deben proveer de fondos en oportunidad a las Recaudaciones que no produzcan lo suficiente para atender los gastos radicados en ellas. De esta manera se cumpliría con uno de los principales fines que se ha propuesto este Departamento, al dictar estas disposiciones, o sea procurar que tanto los Telegrafistas como los Administradores de Correos sean pagados, como todos los demás empleados de la Nación, una vez terminado el mes de servicio. Para esas remesas pueden servir de base las autorizaciones permanentes o accidentales de los gastos que deben efectuar esas Oficinas.

Una vez que la Administración de Hacienda haya recibido los valores y documentos procedentes de la liquidación de las oficinas principales de Correos y de Telégrafos, hará en sus libros la incorporación de los saldos del activo y pasivo de dichas Oficinas por medio de asientos de diario en la forma prescrita en la Circular general número 84 de 1926.

Si entre las cuentas que forman el activo figura la de *Avances* esta debe tener el análisis respectivo, aunque, como ya se ha dicho, de su valor queda responsable el empleado en cuyas cuentas figuraba. La cuenta de *Depositos* requiere también estudio especial, pues si se trata de embargos judiciales, debe avisarse al Juez que lo decretó la traslación de la cuenta y la cantidad retenida hasta la fecha. Del saldo incorporado de *Responsabilidades pendientes* debe enviarse un análisis a la Contraloría con el fin de decidir si debe cancelarse.

Como comprobante de los asientos de incorporación dichos, se acompañará con la cuenta una copia, debidamente autenticada, del acta de clausura de la oficina de donde proceden.

INCORPORACIÓN DE LAS CUENTAS DE CORREOS Y DE TELÉGRAFOS EN LAS AUDITORÍAS

Para esta operación se empleará un solo cuadro en que figuren, por orden alfabético, las respectivas Recaudaciones de Hacienda Nacional donde deben quedar incorporados los productos y gastos de las Oficinas de Correos y Telégrafos. Para que la Auditoría pueda controlar el total de los productos incorporados en cada Recaudación, debe examinar,

junto con la de esta, todas las cuentas de las Oficinas que los hayan recaudado, cuentas que deben rendirse directamente a la Auditoría. En el formulario C 53, o sea la relación de rentas recaudadas, sí deben figurar los nombres de todos los lugares en donde existan Oficinas de Hacienda, Correos y Telégrafos, para que los productos de cada renglón de rentas figuren en el Municipio o Corregimiento donde han sido producidos. Mientras se imprimen formularios que tengan columnas para todas las rentas, pueden utilizarse las columnas que no tengan movimiento para incluir las de Correos y Telégrafos.

Debiendo las Oficinas de Correos y de Telégrafos entregar íntegramente sus productos a las Recaudaciones, al incorporarlos no habrá necesidad de emplear la cuenta de *Remesas* sino la de *Rentas*. Así la primera servirá únicamente para el movimiento entre la Administración de Hacienda y sus Subalternas. Se proyecta un formulario para incorporación de cuentas con columnas separadas para cada clase de rentas y también para los gastos de cada uno de los Ministerios, pero mientras se provee de tales formularios pueden emplearse los que están usándose en la actualidad.

Como en virtud de esta reglamentación ninguna de las Oficinas de Correos y de Telégrafos debe cerrarse mensualmente con saldo a favor o a cargo del Tesoro, la cuenta general de *Fondos en poder de Subalternas* se referirá únicamente al movimiento de las Recaudaciones de Hacienda, y con el procedimiento indicado para el pago de los gastos, tampoco habrá necesidad de emplear la cuenta de *Gastos por pagar*, pero sí la de *Avances* para contabilizar las buenas cuentas cuando los Recaudadores no cuenten con fondos suficientes para atender al pago total de los gastos. Esta cuenta se acreditará cuando se pague el resto del valor del comprobante y pueda cargarse su valor a la cuenta de *Gastos presupuestales*.

Los asientos de diario para la incorporación en la cuenta de la Administración de Hacienda serán en esta forma:

Por los ingresos

Fondos en poder de Subalternas

Recaudaciones de Hacienda Nacional

a *Rentas* (Detalle completo, incluyendo las de Correos y Telégrafos)

a *Remesas* (Las enviadas por la Administración de Hacienda a los Recaudadores y de las cuales se carguen éstos)

a *Avances* (Cuando se haya debitado antes esta cuenta y se cargue el total pagado en *Gastos presupuestales*)

Por los egresos

Gastos presupuestales (Detallándolos por capítulos y artículos)

Avances (Por las buenas cuentas pagadas por los Recaudadores)

Remesas (El valor de las enviadas por las Recaudaciones a las Administraciones Principales de Hacienda)

a *Fondos en poder de Subalternas* (Por el total de los egresos)

Puede ocurrir que haya también que afectar la cuenta de *Depositos* en caso de que las Recaudaciones hagan efectivos embargos o haya habido consignaciones en ellas que tengan este carácter

Para incorporar las cuentas de los Inspectores de Telégrafos se empleará un formulario especial que constará de las siguientes columnas

1 Nombre del Inspector, 2 , numero que le corresponde a la Sección, 3ª saldo en primero del mes, 4ª, remesas recibidas, 5ª, gastos presupuestales, 6ª, remesas (para el caso de que algun Inspector haga algun reintegro), y 7ª saldo en ultimo del mes

Los asientos de diario que deben hacerse serán en esta forma

Por los ingresos

Fondos en poder de Subalternas

Inspectores de Telégrafos

a *Remesas* (Valor de las hechas por la Administración de Hacienda y de las cuales se carguen los Inspectores)

Por los egresos

Gastos presupuestales (Con el respectivo detalle por capitulos y articulos)

Remesas (En caso de que el Inspector se descargue de algun reintegro en dinero a la Administración de Hacienda)

a *Fondos en poder de Subalternas* (Por el total de los egresos)

La cuenta de los Inspectores se reducirá a un estado de caja que debe contener el saldo en su poder en 1º del mes, los ingresos por remesas de la Administración de Hacienda, los egresos por gastos debidamente autorizados, los reintegros que en efectivo haga a la Administración de Hacienda, y finalmente, el saldo que quede en su poder el día ultimo del mes

Los comprobantes de gastos deben estar acompañados del Presupuesto aprobado por el Ministerio, o de la autorización del gasto por la misma entidad

No debe olvidarse que el saldo de avances que proceda de sumas recibidas por los Inspectores de Telégrafos de los Jefes de las actuales Circunscripciones, es de cargo de éstos mientras no se legalicen tales valores con la presentacion de los comprobantes de su inversión Pero como en las primeras cuentas que rindan los Inspectores figurará como saldo en su poder la misma cantidad cargada en avances debe indicarse al Administrador de Hacienda que haga un asiento de diario para cargar esos valores a *Fondos en poder de Subalternas*, y abonarlos a *Avances*

CONTROL DE REMESAS

Las Auditorias deben efectuar el control de las remesas entre las Administraciones de Hacienda y sus Subalternas, por medio del libro auxiliar respectivo. Para tal efecto se llevará en él una cuenta para la Administración de Hacienda y otra a cada una de las Subalternas. Cuentas que se moveran así: el valor de las remesas que las Subalternas carguen a la Principal se debitará a esta, y el valor de las que la Principal haya hecho a las Recaudaciones, según la relación que debe enviar con la cuenta dicha Oficina, se cargará a las respectivas Oficinas. Por la relación de remesas recibidas que envíe el Administrador se abonará en la cuenta de esta, al frente del cargo hecho, el valor recibido, y del mismo modo se procederá en las cuentas de las Subalternas cuando ellas se carguen en sus cuentas corrientes el valor de las remesas recibidas de la Principal. Esto constituye una reforma a las indicaciones hechas en la Circular número 7 de 1928, sobre la manera de llevar dicho libro.

Estos asientos en el auxiliar corresponden a los de diario que debe hacer el Administrador, en la forma siguiente:

Remesas

Recaudadores de Hacienda

a Efectivo

Por las enviadas a las Subalternas

*Efectivo**a Remesas*

Recaudadores de Hacienda

Por las recibidas de las Subalternas

*Fondos en poder de Subalternas**a Remesas*

Administración de Hacienda

Por las enviadas por la Principal y cuando según el cuadro de incorporación aparezcan recibidas por las Subalternas

Remesas

Administrador de Hacienda

a Fondos en poder de Subalternas

Por las enviadas por las Subalternas, según cuadro de incorporación

El análisis mensual de esta cuenta debe constar de los siguientes elementos: remesas enviadas por la Principal y no recibidas por las Subalternas, y remesas enviadas por las Subalternas y no recibidas por la Principal. El primer dato se obtiene en la cuenta del auxiliar que se lleva a la Administración de Hacienda y lo forman las partidas no abonadas. El segundo se obtiene en las cuentas del mismo auxiliar que se llevan a cada una de las Subalternas y lo forman las partidas no abonadas a estas.

CONTROL DE ESPECIES VENALES

Para el control del movimiento de especies timbre, estampillas postales, de consumo, sanidad, etc , se llevarán para cada clase dos auxiliares uno para remesas y otro para especies. El primero se llevara en la misma forma que el de remesas en efectivo, con la sola diferencia de que la cuenta de las Principales se cargará con el valor de las remesas que los Almacenes Generales de especies anuncien haber hecho a dichas Oficinas, y se abonara cuando aquéllas se carguen de esos valores. También puede suceder que las Subalternas devuelvan especies, caso en el cual también se cargará a la Principal su valor, y se abonará al incorporarlo ella en su cuenta. Este auxiliar producirá los siguientes datos: remesas enviadas por el Almacén General a la respectiva Administración distribuidora, y remesas enviadas por ella a las demás oficinas del Departamento, no incorporadas por ellas.

El libro de especies se formará tomando el movimiento de los cuadros que envien las oficinas, y debe expresar mensualmente, tanto en valores como en clases, las existencias en cada una de las oficinas.

Como para efectos de estadística del consumo de especies, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Correos y Telégrafos necesitan conocer los datos referentes a todo el país, deben enviarse a esas entidades los informes que les exijan, sirviéndose para ello de dichos libros auxiliares.

Cree conveniente este Despacho llamar de nuevo la atención de usted a la obligación que tienen las Auditorías de examinar e incorporar en el curso del mes siguiente a que corresponden todas las cuentas de las Oficinas de Hacienda, Correos y Telégrafos. Esta obligación comprende la de dirigir también con la misma oportunidad los avisos oficiales sobre el resultado del examen a los respectivos responsables.

Igualmente insiste este Despacho en la recomendación contenida en la Circular número 7 de 1928, sobre el envío, dentro de los primeros quince días de cada mes, del dato telegráfico sobre el producto de las rentas en el mes anterior, comprendidas Principales y Subalternas. Este dato debe producirlo la Auditoría tomando como base las cuentas rendidas, los informes telegráficos y los que comuniquen las oficinas locales, en los primeros cinco días de cada mes. Las Principales deben dar únicamente el movimiento local de sus oficinas. Para evitar diferencias con los datos que se envían al Ministerio de Hacienda y Crédito Público conviene que simultáneamente con el telegrama dirigido a la Contraloría se dirija otro igual a dicha entidad.

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 6

por la cual se adicionan la numero 92 de octubre 7 de 1926 y la 54 de marzo 1 de 1925 sobre contabilidad de las Aduanas y se dan otras instrucciones sobre devolución de derechos exencionados

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Sección 2
Bogotá, mayo 28 de 1929

La Circular general numero 92, de octubre 7 de 1926, que completó la numero 54 de marzo 1 ° de 1925, sobre contabilidad de las Aduanas, dejó de prescribir los asientos que deben hacer las Aduanas en vista de las resoluciones de exención del Ministerio de Hacienda y Crédito publico, lo cual ha motivado que dichas Oficinas no hayan descargado las cuentas de *Exenciones y Rentas por cobrar*, y que en algunas se haya dejado sin contabilizar el valor de los derechos que se consideraban exencionables. Por tanto, se dan aquí las instrucciones necesarias sobre el particular

Cuando el valor de los derechos eximibles haya sido consignado en la Aduana y contabilizado en la forma indicada en la Circular numero 92, al devolver dicho valor, en virtud de la Resolución del Ministerio comunicada a la Aduana, se hará este asiento

EXENCIONES

a EFECTIVO

Por el valor de los derechos eximidos y con los detalles correspondientes

Cuando el valor de los derechos no haya sido consignado con anterioridad en la aduana, tan pronto se reciba la comunicación de la resolución respectiva, se dirá

EXENCIONES

a RENTAS POR COBRAR

Por el valor de los derechos eximidos y con los detalles necesarios

Las anteriores instrucciones serán puestas en práctica por las Aduanas en lo que se refiere a exenciones de derechos correspondientes a manifiestos liquidados y contabilizados del 1 ° de enero del corriente año en adelante. Para los derechos relativos a manifiestos liquidados y contabilizados con anterioridad al 31 de diciembre de 1928, y cuya exención ha sido decretada por el Ministerio, no debe hacerse por las Aduanas asiento alguno de contabilidad hasta tanto la Contraloría no indique los que deben hacerse en cada Aduana, mediante el resultado del estudio que está haciendo del estado de las cuentas afectadas con las operacio-

nes efectuadas hasta esa fecha, para lo cual los Administradores de Aduana que no hayan mandado los análisis de los saldos de las cuentas de *Exenciones y Rentas por cobrar* en 31 de diciembre ultimo y que les fueron pedidos por medio de circular telegrafica deben mandarlos

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Concepto sobre cobro de honorarios de los Administradores del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá

Contraloria General de la Republica—Seccion 1ª—Numero 2790—Bogota, 28 mayo 1929

Senor Ingeniero Interventor del Ferrocarril Tolima-Huila Caquetá—Natagaima

La consulta formulada a este Despacho por usted, en su oficio numero 204 de 21 de abril ultimo, y segun se desprende de la lectura de las notas cruzadas con el Ministerio de Obras Publicas y con los contratistas, señores Norton Griffiths & C^o Ltd, puede concretarse, en términos generales, a estos tres puntos

1 Los gastos por compra de materiales o elementos de procedencia extranjera que sea necesario adquirir para la obra, ¿dan lugar al pago de la remuneración del 7 3/4 % de su costo efectivo, estipulada en el contrato?

2 Si el Gobierno, o en su nombre los contratistas, hacen pedidos de materiales al Exterior, con destino a la obra, ¿tienen éstos derecho a cobrar la referida remuneración del 7 3/4 % sobre la cantidad gastada por el Gobierno en fletes y transportes, desde el puerto colombiano de desembarque hasta el lugar de destino del material?

3 Sobre el costo de las obras meramente provisionales o accidentales que sea necesario ejecutar en los trabajos de construcción del ferrocarril, ¿tienen asimismo derecho a cobrar la referida remuneración?

Del contexto de las estipulaciones contractuales convenidas con la compañía en los apartes j) y k) de la clausula 1ª del contrato, se deduce claramente que las gestiones propias para la adquisicion de materiales fueron divididas entre la Compañía y el Gobierno Nacional en la forma siguiente

Bajo la directa intervención de la Compañía deberian hacerse las compras de todos aquellos elementos que por su naturaleza, esto es, por

sus cualidades peculiares características, correspondiera adquirir dentro del país Y el Gobierno—aplicando el sistema de compras establecido en el Ministerio de Obras Publicas—se reservó la gestion propia en la de aquellos otros elementos que, como resultado de la previsión estipulada para los contratistas del citado ferrocarril, fuera necesario adquirir en el Exterior

La primera dejó toda la libertad a la Compañía para efectuar dentro del país por todos los medios a su alcance compras acertadas dentro de las mejores condiciones de calidad y economia, mediante el completo acuerdo con el Ingeniero Interventor Por la segunda se reservó el Gobierno el derecho de efectuar las adquisiciones en el Exterior, una vez conocida la necesidad de una compra segun los presupuestos de material y listas de equipo presentados por la Compañía

Establecida, pues, esta base firme de interpretación, sobre el sentido material y obvio, como debe entenderse el espíritu de las referidas estipulaciones a ella tiene también que sujetarse la interpretación relativa a la remuneracion del 7 3/4 % a favor de los contratistas, y por tanto, es claro que como resultado de sus gestiones, tienen derecho a cobrar comisión sobre el valor de las compras que ellos hagan con destino a la obra, en las condiciones dichas Pero de ninguna manera podra pensarse que les asista tal derecho en las compras de materiales de procedencia extranjera que haga el Gobierno con el mismo destino, por conducto de sus agentes (Punto 1 °)

Consecuencialmente, tampoco tienen derecho alguno a cobrar comisión sobre el valor de los fletes y transportes que se causen en la conducción de los materiales que el Gobierno haya pedido al Exterior A este respecto sólo le interesa a la Compañía que le lleguen esos elementos para terminar su contrato en el menor término posible Y así parece haberlo entendido también el Gobierno, cuando por distintos medios se ha propuesto facilitar el rápido y eficaz transporte de esos materiales Por otra parte, ninguna responsabilidad le sobreviene a la Compañía, segun el contrato, por la perdida, demora o extravío que sufran o puedan sufrir las mercancías que pida el Gobierno al Exterior Con lo cual también aquélla esta en completo acuerdo segun se ve de la parte pertinente de la nota numero 1782 de los señores Norton Griffiths, transcrita por el interventor en su oficio numero 86 dirigido al Ministerio de Obras Publicas Y este Despacho estima que si la Compañía, como lo dice el Interventor, ha liquidado su remuneración computando también el valor de los fletes causados en el transporte del material pedido por el Gobierno al Exterior, es el caso de ordenarle la inmediata devolución del exceso cobrado (Punto 2)

En cuanto a los materiales de procedencia extranjera, que los contratistas tengan necesidad de adquirir en el país y cuya compra efectuen de acuerdo con la Resolución numero 63 de 22 de agosto de 1928, del Ministerio de Obras Publicas, tienen derecho al 7 3/4 % de comisión sobre el valor de los que sean invertidos en la obra

En lo que se refiere al cobro de comisión sobre el costo de las obras provisionales que sea necesario ejecutar para el adelantamiento de la obra definitiva, la Compañía tiene derecho, siempre que los materiales usados se hayan adquirido por ella y en las condiciones dichas. Pero si el material así adquirido ha estado en uso en otra u otras obras, y se emplea de nuevo en otra provisional o definitiva, es claro que sobre su valor no hay ya razón ni derecho alguno para cobrar nuevamente comisión, es decir, ésta apenas puede cobrarse una sola vez sobre el valor de los materiales empleados. Si no se emplean, bien sea porque resulte inadecuado o por cualquiera otra circunstancia, no pueden servir de base para cobrar remuneración alguna

Cuando se termine definitivamente la construcción, como el valor de los materiales que habiendo sido comprados en el país por la Compañía y que hayan resultado sobrantes o no empleados siquiera en la obra permanente, debe ingresar al haber del Gobierno, según las instrucciones prescritas en la clasificación sobre costo de vía y equipo adoptada por el Ministerio de Obras Publicas y aprobada por el Contralor, y por tanto, ese valor no forma parte del costo efectivo de la obra, la Compañía no tiene derecho a cobrar comisión sobre el monto de dichos sobrantes, y si lo hubiere hecho, deberá devolver la suma cobrada, si ella se liquidó al hacer las compras y antes de emplear el material en las obras

Asimismo estimo que no debe cobrarse remuneración alguna sobre las sumas pagadas al Contador Jefe por razón de sus sueldos y demás gastos que se le reconozcan conforme al contrato, porque la cláusula tercera de éste lo coloco bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Obras Publicas, y en el mismo pie de igualdad, para estos efectos, que al Ingeniero Interventor

Además, soy de concepto de acuerdo con lo expresado por el Ingeniero Interventor, señor Isaza, en oficio numero 34 de 15 de enero, parrafo 3, para el Ministerio de Obras Publicas, que no puede autorizarse el pago de los sueldos del *apoderado* de los contratistas y su Secretario

Dejo así expuesto mi concepto sobre el particular

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Circunstancias que determinan lo imprevisto de un gasto

Con oficio numero 195 de 21 de marzo ultimo, Sección 2ª, dirigido al Ministerio de Educación Nacional, se sentó la siguiente doctrina

«Respecto de la autorización de pago numero 67, girada al Cónsul de Nueva York por la suma de \$ 3,600, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente

Estima el Despacho a mi cargo que no es posible imputar este giro al artículo 824 de las apropiaciones de ese Ministerio, destinado a atender los gastos imprevistos del mismo, porque las pensiones que se asignan a los tres alumnos, señores Juan de la C Guerra Galindo, Efraím Salazar y Ernesto Nieto, becados por el Gobierno de Chile en la Universidad de Santiago por la cuantía que ellas representan, por el espacio de tiempo que comprenden y por el conocimiento previo de que dichos señores adelantaban estudios en aquel país, tienen el carácter de un gasto que pudo ser previsto

«Lo que a juicio de este Despacho y en casos como el presente, le da aspecto de imprevisto a un gasto, no es quizás el hecho de que la suma para atender a él no haya sido liquidada en el Presupuesto, sino el de que, por su misma naturaleza, no fue posible preverlo. De ahí, sin duda, que el legislador expida leyes sustantivas de gastos cuando éstos hayan de tener carácter permanente o, al menos, de relativa duración, como por ejemplo, en lo referente a las becas en el Exterior, de que tratan las Leyes 81 de 1925 (artículo 7º) y 94 de 1927 (artículos 1 y 2º), para subvenir el gasto de las cuales fue preciso expedir tales mandatos legales y apropiar las correspondientes partidas en el Presupuesto

Fundado en las anteriores consideraciones, tengo la pena de devolver a usted, sin refrendar, la referida autorización de pago numero 67 »

Las partidas globales deben distribuirse en forma que alcancen para todo el año

En nota numero 237 de la Sección 2ª, fechada el 8 de abril ultimo se expresaron los siguientes conceptos al Ministro de Educacion Nacional

«El artículo 3º de la Ley 30 de 1925 dispone que las partidas destinadas al sostenimiento de los institutos de instrucción profesional y artistica se voten en globo y deja al Gobierno la facultad de distribuir las segun mejor convenga a la organización de tales entidades docentes. Mas como por el artículo 6º de la Ley 125 de 1928 se ordena que los servicios publicos en cuanto a su personal deben acondicionarse a las respectivas sumas apropiadas en el Presupuesto, en forma que ellas alcancen para todo el año, este Despacho considera que las providencias ejecutivas que se dicten a efecto de distribuir aquellas partidas globales, deben subordinarse al mandato legal ultimamente citado

«Por medio del Decreto numero 215 de 1929 (febrero 6), el Ministerio a su digno cargo distribuyó la cantidad de \$ 18 000 correspondiente al artículo 600 del Presupuesto de la vigencia fiscal en curso—Escuela Nacional de Bellas Artes—de manera contraria a lo establecido en el expresado artículo 6º toda vez que los \$ 18,000, merced a la distribución hecha, apenas cubren los servicios de este plantel durante un período de siete meses

«La discrepancia entre estos dos actos—el Decreto y la Ley—coloca a la Contraloria en la imposibilidad de refrendar las órdenes de pago que se giren con arreglo al primero de ellos. Y de ahí que me permita devolver a usted, sin la aprobación correspondiente, la orden de pago definitiva numero 144, girada al señor Eugenio Peña, apoderado de los empleados de la Escuela de Bellas Artes, por la suma de \$ 1,938-32, valor de sus sueldos en el mes de febrero próximo pasado

Como al examinar la orden de pago de los sueldos de enero distinguida con el numero 59 no se advirtió la dificultad de que se ha hecho merito, y hubo, por tanto, de darsele curso, se hace preciso que el Ministerio provea lo conducente a fin de restablecer el equilibrio de la partida presupuestal correspondiente al artículo 600 de las apropiaciones del año en curso »

Las partidas reservadas sólo pueden invertirse de acuerdo con lo estipulado en el certificado respectivo

En oficio numero 65 de 3 de mayo del corriente año, Sección 2ª, dirigido al Ministerio de Industrias, se emitieron las siguientes ideas

Tengo el gusto de referirme a su atento oficio numero 316, Sección 2ª, de 19 del mes en curso; por medio del cual envia el contrato celebrado con el señor Moises de J Hidalgo, sobre construcción de 19 casas y desmonte de 200 fanegadas de terreno, en la zona de la colonia del Tolima, por \$ 52,000, y solicita que la suma de \$ 50 700, reservada de acuerdo con el certificado numero 691, expedido el año pasado conforme al contrato celebrado con los señores Venancio Aguilera y Alejandro Flórez para la misma obra, quede subsistente para dar cumplimiento al contrato del señor Hidalgo

Con pena manifiesto a usted que no es posible acceder a la solicitud hecha en su oficio aludido, en vista de que las sumas reservadas conforme a certificados expedidos por este Departamento no pueden ser gastadas en forma distinta a la expresada en él, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 42 de 1923

Ademas, el certificado 691 fue expedido con cargo a las apropiaciones del año pasado para garantizar las obligaciones contraidas con los señores Aguilera y Flórez, y mal podría destinarse ahora a respaldar el celebrado con el señor Moisés de J Hidalgo

Por otra parte, no se explica este Despacho porqué siendo más ventajoso para el Fisco el contrato celebrado con los señores Aguilera y Flórez que la propuesta del señor Hidalgo, no se prescindió de la adjudicación a este, y no se procuró revalidar lo pactado con aquéllos, siendo así que la excepción e) del artículo 27 del Código Fiscal podia servir de fundamento al efecto

«Finalmente, si el contrato con los señores Aguilera y Flórez ha quedado sin vigor, debe el Ministerio solicitar la cancelación de la respectiva reserva solicitud a la que debe acompañarse la declaración de los contratistas de tal invalidez'

«Y en cuanto al celebrado con el señor Hidalgo, sólo puede tener vigor mediante el certificado que afecte la respectiva apropiacion de la vigencia en curso

Las órdenes de pago para atender letras de cambio estampilladas, deben también llevar estampillas

Por medio del oficio numero 309 de la Sección 2ª, fechado el 8 de mayo pasado, se dijo lo siguiente al Ministro de Obras Publicas

«Respecto de lo que usted se sirve manifestar en su atento oficio numero 309 de fecha 6 de los corrientes, tengo el honor de manifestarle que, en concepto de este Despacho, las órdenes de pago a que dicho oficio se refiere deben estampillarse por estas consideraciones

«a) Porque los puntos 1º, 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 20 de 1923, orgánica del impuesto del papel sellado y timbre nacional, constituyen tres categorías o casos diferentes en cada uno de los cuales, separadamente, esto es, sin ninguna dependencia entre sí, debe satisfacerse el impuesto de timbre

b) Porque si ello no fuera así, habria que concluir que una orden de pago girada para cubrir una letra de cambio a la vista, o a no más de tres días vista, estampillada, por consiguiente, de acuerdo con la tarifa señalada en el punto 1º, quedaba de hecho estampillada por haberlo sido ya la letra que la habia motivado, con lo cual vendria a eliminarse el impuesto de timbre que la ley determina para toda orden de pago y

«c) Porque las estampillas puestas a las letras de cambio constituyen uno de los actos o requisitos que les prestan mérito legal para ser cobradas, independiente del hecho posterior que lleguen o nó a ser cubiertas

En consecuencia, paso por la pena de devolver a ese Despacho, a fin de que se les adhieran las estampillas de timbre y sanidad correspondientes, las órdenes de pago definitivas numeros 516, 517, 518 y 519, libradas a favor de Roberto Beck & Cª, The Anglo South American Bank Limited, The Royal Bank of Canada y Banco Francés e Italiano para la América del Sud »

Los giros que hagan los Ministerios deben acompañarse de la correspondiente discriminación

El 21 de mayo ultimo, con nota numero 333 de la Sección 2ª, al Ministro de Correos y Telégrafos, se significó lo siguiente

«Me permito devolver a usted, sin refrendar, las relaciones de autorización numeros 354 a 359, giradas por ese Ministerio a algu-

nas Circunscripciones de Telégrafos, para atender a los gastos, materiales y elementos y reparaciones de las estaciones inalámbricas que allí se determinan, en los meses de mayo en adelante del año en curso

«Los motivos de esta devolución consisten en el hecho de hallarse en desacuerdo los giros de que se trata con las normas establecidas por este Departamento y aceptadas por ese Ministerio respecto a esta clase de giros, los cuales deben enviarse con la discriminación correspondiente, requisito indispensable para su refrendación, puesto que de lo contrario vendría a desvirtuarse el control efectivo que debe existir entre la autorización de pago y el examen de las cuentas respectivas »

**Presupuestos para
explotación de
ferrocarriles**

El 22 de mayo de 1929, en nota numero 418 de la Sección 2 ª, se dio la siguiente respuesta al Ministro de Obras Publicas

«Tengo el honor de avisar a usted recibo de su atento oficio numero 329 de fecha 13 del mes en curso, con el cual se sirvió enviar nuevamente el acuerdo de gastos aprobado por el honorable Consejo y que me permiti devolver al Ministerio con oficio numero 202 de 10 de los corrientes

Con posterioridad a mi nota ultimamente citada, el señor Secretario del honorable Consejo de Ministros comunicó a este Departamento que aquella superioridad había aprobado, además de la partida de \$1 006,027-79, la de \$1 023,999-36, que se atenderá con los fondos provenientes del empréstito que se contratará en este año y la de \$ 567,000, que se cubrirá con saldos y reservas del empréstito de 1928

«Con la adición de \$ 1 023,999-36 aprobada por el honorable Consejo de Ministros, queda pues subsanada una de las deficiencias que me permití anotar en mi oficio numero 202 ya mencionado Sin embargo, es oportuno observar que se trata de una adición condicional que está sujeta a la contratación del empréstito por parte del Gobierno, y que por consiguiente ese Ministerio deberá abstenerse de girar con cargo a las apropiaciones de gastos extraordinarios hasta tanto no hayan ingresado a la Tesorería los recursos provenientes de la operación de crédito que proyecta el Gobierno

«En cuanto a las partidas insuficientes que se han venido fijando para los ferrocarriles en los acuerdos mensuales, este Departamento toma nota de las gestiones que está adelantando el Ministerio a su digno cargo, a

fin de que las diferentes empresas le envíen sus respectivos presupuestos y así poderlos incluir oportunamente en la ordenación de gastos correspondiente

«Por su parte este Departamento, en Resolución numero 96 de 23 de diciembre de 1927, consignó en sus artículos 6 y 7 las siguientes normas que estimo necesario transcribir a usted

“Artículo 6 ° Respecto a los ferrocarriles nacionales y empresas análogas se establece lo siguiente

“a) Para que el Ministerio de Obras Publicas, así como la Contraloría General, tengan una información de los gastos que han de efectuar tales entidades en cada mes, elaborarán en el anterior un presupuesto de los gastos de explotación, conservación, adiciones y mejoras, y otro de los gastos de construcción que deban satisfacer en el mes siguiente, y lo someterán a la aprobación del Ministerio de Obras Publicas a más tardar el día 20 del mes anterior, a fin de que dicho Ministerio pueda incluirlos en el presupuesto mensual que a su turno debe someter a la aprobación del honorable Consejo de Ministros, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

“b) De sus productos mensuales sólo podran tomar dichas empresas para sus gastos de explotación, conservación, adiciones y mejoras, las sumas que figuren en los acuerdos mensuales y los sobrantes, si los hubiere, deben depositarlos en la Tesorería General de la Republica, o a su orden en los primeros dias del mes siguiente. Cuando haya necesidad de entregar dinero para gastos de construcción la Contraloría se abstendra de aprobar tales entregas si no se hubiere dado cumplimiento a esta disposición, o tendrá en cuenta el sobrante no remesado aun a la Tesorería para descontarlo del valor de la entrega ordenada

“Artículo 7 ° En los libros del control de apropiaciones que se llevan en la Contraloría General, se computará como una reserva a cargo de la apropiación respectiva el valor del presupuesto aprobado para gastos de explotación, conservación, adiciones y mejoras de cada ferrocarril, en el mes correspondiente ”

«Además en la Resolución numero 14 de 1928 se establece en el inciso 3 ° del artículo 5 que la Contraloría sólo aceptará el acuerdo mensual de ordenaciones, siempre que en él se incluya “el valor de la explotación de las empresas o de los servicios publicos, segun los presupuestos que presenten los respectivos directores o gerentes, con las modificaciones que respecto a los gastos de explotación no necesarios les introduzca el Ministerio respectivo ”

«No se oculta al ilustrado criterio del señor Ministro la conveniencia de que las distintas empresas de los ferrocarriles nacionales se sometan

a las normas que este Despacho ha dictado, en orden a sus gastos de explotación, y por lo mismo confío en que los próximos acuerdos mensuales se ceñirán en un todo a las prescripciones de este Departamento sobre el particular, y con esta constancia se acepta la ordenación de gastos para el presente mes aprobada por el honorable Consejo de Ministros »

**Gastos que no pueden considerarse
incluidos en los que deben atenderse
con las apropiaciones para
colonias penales**

Por comunicación numero 348 de 27 de mayo postrero se observó lo siguiente al Ministro de Gobierno

«Tengo la pena de devolver a usted, sin refrendar, la orden de pago de anticipo numero 68, librada a favor del señor Manuel F Cardoso, en su condición de Contador Pagador de la Colonia Penal de Acacias encargado del retiro e inversión de los fondos destinados a la construcción de los puentes sobre rio Negro y rio Blanco, en virtud de la autorización que le confirió el artículo 6° del Decreto numero 183 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20719) La expresada orden viene imputada al artículo 214 de las actuales apropiaciones, y su valor, de \$ 8,000, está llamado, segun la cuenta de cobro anexa, a satisfacer los gastos que determina la conclusión de aquellas obras

«Fundo esta negativa en las consideraciones que, con base en los antecedentes que tiene a la vista este Departamento, me permito consignar atentamente a continuación

«La leyenda del artículo que con el giro se trata de afectar es del tenor siguiente

“Artículo 214 Para atender a los gastos que demanden las colonias penales y agrícolas, en el año, \$ 160,210 ’

«La partida correspondiente, liquidada en la Ley de Apropiaciones de la vigencia de 1928, era la contenida en el artículo 213 del capítulo 13, cuya leyenda tenia, además, esta adición « y para el montaje de los puentes sobre los ríos Blanco y Negro, en el camino que conduce a la Colonia Penal de Acacias y las secciones de Amparo (Ley 59 de 1923), \$ 100,000 »

«Facilmente se comprende, por la sola comparación de los dos textos transcritos que la intención clara y manifiesta de la entidad liquidadora del Presupuesto de 1929, fue la de excluir, como lo hizo, de la esfera de

servicios a que atendia la apropiación presupuestal de 1928, los relativos a los puentes expresados. Y esa intención tiene, por otra parte, en su favor, preceptos legales, desde luego que, estudiados los antecedentes del artículo presupuestal, se llega a la conclusión de que los propósitos del Gobierno y del legislador no fueron otros que los de no favorecer la terminación de las referidas obras, como se vera

«En el proyecto de ley de Presupuestos presentado por el Gobierno a la aprobación legislativa, en el renglón que cubija la partida de \$ 130,000, pedidos para el año de 1929, correspondiente al artículo 27, se expresa simplemente que la cantidad solicitada es para atender a los gastos que hayan de causar las colonias penales y agrícolas, y aun cuando se advierte, desde luego, un aumento de \$ 30,000, sobre la apropiación adoptada para el ejercicio presupuestal del año anterior, esa adición la explica el hecho de que debiendo el Gobierno, por mandato imperativo del artículo 1 de la Ley 59 de 1923, proceder al establecimiento de la Colonia Penal del Sarare, tuvo necesidad de solicitar, para la nueva vigencia, la inclusión de una partida igual a la adición, que, por otra parte, habia sido votada en el artículo 12, inciso 2, de la Ley que se viene invocando. Tambien la Ley 125 de 1928, sobre Presupuestos de rentas y gastos para el periodo fiscal de 1929, tal como fue expedida por las honorables Camaras Legislativas, expresa, así en la leyenda del artículo 27 como en el contracrédito de \$ 130,000 y en el crédito adicional de \$ 160,210, visibles a folios 345 y 366 de la edición oficial, que esta última cantidad que, en definitiva fue adoptada tiende a atender solamente los gastos de las colonias penales sin que se mencione para nada la obra de los puentes para los efectos de beneficiarlos con parte de la partida estimativa decretada como resultado de la adopción de la ley de hacienda supradicha

«He expuesto lo anterior con el unico objeto de evidenciar que las obras para las cuales se solicitan fondos de la Tesoreria General, carecen, desde el punto de vista de las apropiaciones de 1929, de partida que permita su construcción. Y por tal motivo no pueden llevarse a termino, a lo menos por ahora, mientras no se apropien, por los medios indicados en la Ley 34 de 1923, las partidas destinadas a atender, en forma categórica, los servicios no incluidos en la actual Ley de Apropiaciones, por muy atendibles que a primera vista parezcan los argumentos de urgencia presentados por el Contador de la obra en la nota numero 177, acompañada por usted como comprobante del giro en estudio

Estimo necesario expresar fuera de lo dicho, y puesto que la Contraloría ha contemplado el asunto por todas sus fases, lo siguiente, que dice relación a los trabajos de montaje de los puentes de que aqui se trata

En virtud de la distribución que de la partida global consignada en el artículo 213 de las apropiaciones de 1928 hizo el Decreto numero 311 de aquel año (*Diario Oficial* numero 20734), correspondió a las obras del montaje de los puentes la suma de \$ 11,000, que le fueron entregados al Contador Pagador mencionado, así

«Por medio de la orden de anticipo numero 34/3017 de 6 de marzo de 1928	\$ 7,626 20
«Por medio de la orden de anticipo numero 185/11105, de 16 de noviembre del mismo año	3,373 80
Total	11,000

Como se ve, los giros absorbieron la suma asignada en la distribución, y como, por otra parte, ésta no fue modificada por decreto posterior, en el sentido de adiccionarla, parece claro que el saldo de \$ 8,527 65 que hoy arroja el artículo 213 del Presupuesto de 1928, que pertenece al Tesoro conforme al artículo 18 de la Ley 34 de 1923, no pudo siquiera ser, antes del 31 de marzo último, materia de reserva en deuda pendiente a favor de la obra, y es quizás ésta la razón que, fuera de la inexistencia de compromiso alguno que constase en cuenta de cobro, tuvo en mente el Gobierno para no pedir, como no pidió, la inclusión de dicho sobrante en la deuda pendiente de 1928, correspondiente a ese Ministerio, registrada ya por la Contraloría en sus libros

«Resumiendo lo expuesto, se tiene que las obras mencionadas no pueden llevarse a término con los fondos apropiados en el artículo 214 de la presente vigencia fiscal, porque la leyenda taxativa de esa apropiación sólo permite girar a su cargo los gastos corrientes de las colonias penales y agrícolas, y tampoco pueden terminarse con los fondos asignados en el artículo 213 del Presupuesto de 1928, porque esa apropiación carece de saldo desde el punto de vista de la distribución de que se habló atrás, y aun cuando lo tuviera, ese sobrante pertenece ya al Tesoro y no a las obras por mandato del artículo 18 de la Ley 34 de 1923

«Finalmente, si la urgencia de continuar y terminar los puentes de río Blanco y río Negro es tal que no permite diferir los gastos hasta la próxima reunión del Congreso, el Gobierno puede proceder a abrir el crédito administrativo, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 26 y siguientes de la precitada Ley»

**Objeciones a un credito
administrativo**

En oficio numero 135 de la Sección 2^a, fechado el 29 de mayo pasado y dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Publico, se formularon las siguientes objeciones

«En el proyecto del Presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de 1929, presentado por usted a la consideración del Congreso en sus sesiones ordinarias de 1928, se solicitaba la partida de \$ 200,000 para atender a los gastos de utiles de escritorio, alumbrado, agua y demás material de las aduanas y resguardos

«El legislador contracreditó con igual cantidad la partida dicha, y posteriormente estimó oportuno fijarla en \$ 130,000, que es la apropiación del artículo 301, capítulo 23 de la Ley de Apropiaciones vigente, que comprende los gastos antes expresados

Pero como tanto la partida originariamente calculada por usted como la que en definitiva aprobó el Congreso para atender a la adquisición de utiles y material de las Aduanas y Resguardos, resultan prácticamente insuficientes, el Ministerio al digno cargo de usted solicitó y obtuvo la expedición del Decreto numero 884 de 18 de este mes, 'por el cual se abre crédito suplemental a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso, Decreto que en copia legalizada y con expediente que le dio origen se ha servido usted remitir a este Departamento con su oficio numero 2859, emanado de la Sección 4 , de fecha 20 de los corrientes

«Dice el artículo 30 de la Ley 34 de 1923

“Es prohibido abrir como administrativos los créditos que, habiendose presentado al Congreso, bien para su apertura, bien para su legalización, se hubieren negado por éste expresamente. Se exceptúan de la prohibición los créditos respecto de los cuales se acrediten nuevas y más apremiantes circunstancias, provenientes de fuerza mayor o caso fortuito ”

El crédito suplemental se ha aprobado por la suma de \$ 200,000, que ese Ministerio distribuye en la forma siguiente

Aduana de Barranquilla	\$ 94,977
•Aduana de Buenaventura	46,225 30
•Aduana de Cartagena	24,360 55
Pasan	\$ 165,562 85

Vienen	\$ 165,562 85
«Aduana de Cucuta	960
«Aduana de Santa Marta	422 18
«Aduana de Ipiales	470 10
«Para servicios varios	32,584 87
«Total	\$ 200,000

«No estima el suscrito que sea procedente, en el caso que se estudia, la aplicación del aparte primero del artículo 30 de la Ley 34 de 1923 antes transcrito, lo cual equivaldría a rechazar de plano el crédito suplemental abierto por Decreto numero 884, ya que fue rechazada por el legislador la partida de \$ 70,000 calculada por usted como suficiente para los gastos imputados al artículo 301

«En cambio, acaso sea más conforme con el espíritu de esa disposición entrar a considerar si el detalle o pormenor de los gastos que se propone atender el Ministerio con los \$ 200,000 a que asciende el crédito suplemental, se ajusta realmente a la excepción que el referido artículo consagra en aquellos casos en que se acredite *circunstancias apremiantes provenientes de fuerza mayor o caso fortuito*

«Revisando, en efecto, el detalle a que me he referido, se observa que el Ministerio se propone invertir el valor del crédito en pago de arrendamientos, construcción de edificios, adquisición de diversos elementos, compra de un automóvil, etc., inversiones que no pueden, en realidad, tenerse como de apremiante necesidad, de fuerza mayor o caso fortuito, si por esto ultimo se entiende 'suceso inopinado que no se puede prever ni resistir'

Además, muchos de esos gastos no pueden, en rigor, calificarse de imprescindibles, y cuyo aplazamiento hasta la próxima reunión del Congreso no podría alegarse como de grave perjuicio para los intereses públicos al tenor del artículo 26 de la Ley 34 antes citada

«Este Despacho encuentra, pues, que muchos de esos gastos, a los cuales pretende el Ministerio atender con los \$ 200,000 votados en el crédito suplemental a que me refiero, no son tan inaplazables que no puedan someterse a la consideración del Congreso próximo a reunirse

«En mérito de estas consideraciones, y muy a mi pesar, devuelvo a usted, sin aceptar, en 31 hojas utiles, los antecedentes del Decreto numero 884 de 18 de este mes, que se sirvió remitir a este Departamento para los fines legales »

**Datos sobre contabilidad
de ferrocarriles**

*Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 2 °
Numero 2717—Bogota, mayo 24 de 1929*

Señor Oscar E. Trujillo L. —Buga (Valle) Colegio *Jose Maria Villegas*

Refiriendome a su atenta nota de 30 de abril próximo pasado, tengo el gusto de darle los siguientes datos

La contabilidad de los ferrocarriles varía, y es muy distinta al tratarse de un ferrocarril en construcción o de un ferrocarril en explotación. En ambos casos, si se deseara hacer una exposición a fondo, sería una labor larga, que parece no interesaría a usted, que desea informes sobre transportes ferreos y su contabilización.

El primer caso, de un ferrocarril en construcción, queda descartado, se procura darle algunos informes relacionados con el segundo caso, de un ferrocarril en explotación.

Estos ferrocarriles elaboran sus tarifas que deben ser visadas y aprobadas por el Gobierno, en cuya representación obra, en estos casos, el Ministerio de Obras Públicas, requisito sin el cual no pueden ponerse en vigor.

Esas tarifas están divididas en dos partes: una para fletes y otra para pasajes. La primera de dichas partes tiene su distribución por clases, según la carga que se ha de transportar: primera clase, segunda clase y tercera clase, etc., con su aforo distinto y especial según la clase y naturaleza de la carga, porque, por ejemplo, los productos agrícolas nacionales están aforados en clase distinta y pagan menor flete que las mercancías extranjeras que se introducen al país. La segunda parte también está dividida por clases: primera clase, segunda clase, tercera clase, es decir, pasajeros de primera, segunda y tercera clase, que, como se sabe, pagan tiquetes de valores diferentes.

Productos de explotación

El producto de esos fletes y de esos pasajes, o sea lo que la diferente carga y los distintos pasajeros movilizados pagan por su transporte, es recaudado por las varias estaciones del ferrocarril, las cuales rinden diariamente a la Gerencia sus respectivas cuentas de tales productos, y le envían su valor. Revisadas estas cuentas por la contabilidad, estas las ano-

ta acreditando su total a *Productos de explotacion*, cuenta que incluye otros renglones de entradas que por lo ocasionales y pequeños no se mencionan ahora. Quedan así establecidos los principales *abonos por transportes*

Gastos de explotacion

Los gastos de movilización de trenes, que comprenden los sueldos y jornales de los empleados y obreros ocupados en ellos, desde el maquinista y el conductor hasta el ultimo frenero, los gastos de carbón, aceites y lubricantes, etc, los gastos de las estaciones, tales como sueldos de jefe de estación, del expendedor de tiquetes del aforador de carga, etc, los gastos de conservación de la via como los ocasionados por derrumbes, por cambio de rieles y de traviesas, por balasto, cercas, etc etc, los gastos de conservación y reparación del equipo, tales como limpieza y daños en locomotoras, carros, coches, vagones, etc, etc, los gastos de la gerencia por sueldos del Gerente, Secretario, Contador, Cajero, etc, etc, los gastos de material y utiles de escritorio de las oficinas y todas sus dependencias, como papel, tinta, lápices, modelos, cuadros, muebles, etc, y muchos otros más que se presentan segun las circunstancias, y que sería largo e inutil enumerar en esta vez, todos ellos se cargan a gastos de explotación, después de bien examinados y comprobados. Quedan así establecidos los principales *cargos por transportes*

A fin de cada mes, de cada año o en cualquier momento dado, puede fácilmente tenerse el dato del resultado de la explotación, y averiguarse cuál ha sido la utilidad o la pérdida obtenida, con la simple comparación y resta de los dos totales de *Productos de explotación* y *Gastos de explotación* cuya diferencia viene a dar el resultado general y neto de los transportes. Así, por ejemplo, si al fin del año los abonos a *Productos de explotación* sumaron \$ 150,000, y si los cargos a *Gastos de explotación* ascendieron a \$ 130,000, tenemos que el producto neto de la explotación o sea de los transportes, fue de \$ 20,000

Con la presente tengo el gusto de enviarle el numero 9 del *Boletin* de esta Contraloria, donde se halla la Circular numero 14, sobre ferrocarriles (página 20)

Este Despacho espera que estos datos satisfagan sus deseos

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Vigencia de la Ley 103 de 1928

Numero 921—Bogotá, 12 de junio de 1929

Administrador Hacienda—Bucaramanga

Ley 103 año pasado debe aplicarse desde 26 enero presente año, fecha promulgación, respecto cuentas hállense este Despacho dentro término fijado artículo 80 Ley 42 Liquidaciones modificadas, reintegros ordenados fuera dicho término, quedan sin efecto Suyo 8 corrientes

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE ABRIL DE 1929

Rentas ordinarias	Abril	Marzo
Aduanas y recargos	3 854,095 51	3 112,007 14
Tonelaje	94,465 25	108,122 95
Consular	385,823 90	330,847 49
Exportación	20,078 20	20,564 83
Muelles, faros, boyas, sanidad, etc	28,872 08	26,189 37
Arrendamiento de bosques nacionales	770 73	794 75
Papel sellado y timbre nacional	79,332 49	84,128 29
Impuesto sobre la renta	23,779 07	13,645 04
Producto de bienes nacionales	637 02	925
Canalización	92,399 49	80,221 02
Minas	248 08	256 36
Comisarías Especiales	2 193 37	851 12
Intendencias Nacionales	20,120 83	19,315 75
Patentes de invención y registro de marcas	1,707	1,833
Consumo	286,963 02	286,813 27
Establecimientos bancarios	337 50	693 84
Correos	52,816 40	61,051 27
Sucesiones y donaciones	35,423 57	22,857 15
Pasan	\$ 4,980063 51	4,171117 64

Vienen	\$	4,980,063 51	4,171,117 64
Salinas marítimas		93,571 25	87,534 75
Salinas terrestres		147,012 99	130 757 20
Sanidad de lazaretos		5,920 84	12,688 88
Telegramas, cables, radios, etc		219,146 72	214,439 52
Vigencias anteriores		7,076 68	10,732 97
Otros ingresos (petróleo)		773,338 53	122,873 59
Ferrocarril Central del Norte		76,601 02	84,146 53
Ferrocarril de Girardot		200,000	238,000
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Buenaventura		623,330 43	627,000
Ferrocarril de Puerto Wilches		35 510 37	29,757 85
Ferrocarril del Sur		21,633 05	22,119 57
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nuevos del ferrocarril		67,910 92	82,113 32
Ferrocarril de Nariño		1,110 65	1,394 58
Laboratorio Samper y Martínez		1,708 58	2,001 98
Gasolina	..	91,209 26	55,746 02
Pasajes		22,561 15	24 155 54
Exportación de café		15,599 97	11,456 71
Fondo de defensa nacional		27,703	9,215
Minas de Muzo y Coscuez		928 83	
		7 411,937 75	5 937,251 65
Mayor producto con relación al mes anterior			1 474,686 10

Se promediaron los siguientes datos

Administración de Hacienda del Magdalena, Administración de Hacienda de San Andrés y Providencia, Ferrocarril de Girardot y Ferrocarril del Tolima

Bogotá, mayo 17 de 1929

El Jefe de la Sección 2ª, J ANGEL

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE MAYO DE 1929

Rentas ordinarias	Mayo	Abril
Aduanas y recargos	\$ 3 299,076 01	3 854,095 51
Tonelaje	119,837 92	94,465 25
Consular	326,521 85	385,823 90
Exportación	18,996 21	20,078 20
Muelles, faros, boyas, sanidad, etc	11,346 91	28,872 08
Arrendamiento, bosques nacionales	1,183 84	770 73
Papel sellado y timbre nacional	90,844 07	79,332 49
Producto de bienes nacionales	2,003 18	637 02
Canalización	88,921 70	92,399 49
Minas	502 93	248 08
Comisarias Especiales	4,184	2,193 37
Intendencias Nacionales	13,814 10	20,120 83
Patentes de invención y registro de mar- cas	706 -	1,707
Consumo	266 478 08	286,963 02
Pesca de perlas	272 96	
Establecimientos bancarios		337 50
Correos	55,797 43	52,816 40
Sucesiones y donaciones	30 395 21	35,423 57
Salinas marítimas	101,209 83	93,571 25
Salinas terrestres	143,429 31	147,012 99
Sanidad de lazaretos	10 036 41	5,920 84
Telegramas, cables, radios, etc	215,299 42	219,146 72
Vigencias anteriores	6,153 41	7,076 68
Otros ingresos	159,407 13	773,338 53
Ferrocarril Central del Norte	78,100 03	76,601 02
Ferrocarril de Girardot	223,542	200,000
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Bue- naventura	521,492 79	623,330 43
Ferrocarril de Puerto Wilches	34,554 95	35,510 37
Ferrocarril del Sur	20,510 95	21,633 05
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nue- vos	75,471 24	67,910 92
Ferrocarril de Nariño	1,037 09	1,110 65
Pasan	\$ 5,921,126 96	7,228,447 89

Vienen	\$ 5,921,126 96	7,228,447 89
Laboratorio Samper y Martinez	1,740	1,708 58
Gasolina	111,789 68	91,209 26
Pasajes	27,909 91	22,561 15
Exportación de cafe	14,201 82	15,599 97
Fondos de defensa nacional	21,475	27,703
Minas de Muzo y Coscuez ..		928 83
Impuesto sobre la renta	23,344 77	23,779 07
	\$ 6 121,588 14	7 411,937 75
Producto de menos con relación al mes anterior		1 290,349 61

Bogotá, junio 19 de 1929

Por el Contralor, el Contador Subjefe,

LUIS VELÁSQUEZ M

FENECIMIENTOS

DICTADOS DESDE EL 2 DE FEBRERO ULTIMO HASTA EL 30 DE ABRIL
 DEL PRESENTE AÑO

CUENTAS	Febrero	Marzo	Abril	TOTAL
Administraciones de Hacienda	3	11	3	17
Administraciones de Rentas	1	1	2	4
Administraciones de Aduanas	5	7	11	23
Administraciones de Correos	7	20	18	45
Agencias Postales		3	2	5
Cirtelegrafos	1	1		2
Cuentas varias Correos y Telégrafos	5	4	7	16
Carreteras	8	5	18	31
Caminos	2	3	5	10
Cajas de Lazaretos			2	2
Ramo de Guerra	65	35	44	144
Pagadores varios	37	35	100	172
Consulados	2		1	3
Cables aereos	1	4		5
Ferrocarriles	21	15	1	37
Intendencias Fluviales		1	1	2
Minas				
Penitenciarias	2	5	11	18
Alcaldías			16	16
Puentes	1		3	4
Obras contratadas	3	1	3	7
Sindicaturas de Lazaretos	5	3	2	10
Salinas				
Vias nacionales	7	7	11	25
Tesoreria General		3	5	8
Suman	176	164	266	606

RESUMEN

del libro de control previo correspondiente al mes de abril de 1929

VALOR DE ORDENACIONES APROBADAS \$ 10 188,802 96

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	Numero de comprobantes	ÓRDENES DE PAGO		RELACIONES DE AUTORIZACIÓN	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES
		Definitivas	Anticipo			Ordenes definitivas		Anticipo	Relaciones de autorizacion	
		1929	1929			1928	1927 1926	1928	1928	
		\$	\$			\$	\$	\$	\$	
Gobierno	137	42,433 46	277 950 03	154,771 04	475,154 53	159 35		720	18,416	19,295 35
Relaciones Exteriores	23	6 769 98	9,045	15,383	31,197 98	126 80				126 80
Hacienda y Crédito Publico	169	525 509 19	37 474 82	200 396 30	763 380 31	1 723 853 10	667,512 64			2 391 365 74
Guerra	80	51 717 56	216 638 77	2 788 997 10	3 057 353 43	5 988 14	27 10	21 683 32		27,698 56
Industrias	69	8,764 03	106 660 56	37 598 36	153 022 95	5 880 64	24,871 42	4,166 66		34,918 72
Educacion Nacional	204	209 864 93	85 654 01	318 897 05	614,415 99	182,902 41	94 834 84	2,815	474	281 026 25
Correos y Telegrafos	147	11,409 42	123 632 01	71 772 36	206 813 79	12 559 77	54 222 79		6,054 95	72,837 51
Obras Publicas	110	98 955 29	734 677	776 756 81	1 610 389 10	15 438 39		242,000	122,700	380 138 39
Contraloria	36	2 044 85	30 371 77	12 816 33	45 232 95	2,939 16			61 15	3,000 31
Provisiones	11	3 459 02	17 975 28		21,434 30					
Totales	986	960 927 73	1 640,079 25	4 377,388 35	6 978,395 33	1 949,847 76	841,468 79	271,384 98	147 706 10	3 210,407 63

Bogotá, abril 30 de 1929

CREDITOS ADMINISTRATIVOS ABIERTOS A LA LEY DE APROPIACIONES DE 1929 Y ANOTADOS POR LA CONTRALORIA

DECRETO	FECHA	NATURALEZA	MINISTERIOS	DESTINACION	IMPUTACIÓN		CANTIDAD PARCIAL	CANTIDAD TOTAL
					Capitulo	Articulo		
356	Febrero 27	Extraordinario	Hacienda y Crédito Publico	Para pagar a los Departamentos el 50 por 100 de participación del producto del impuesto de consumo	32	433 A	\$ 1 000 000	(*)
				Para pagar a los mismos la indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar la lucha antialcohólica	32	433 B	1 000,000	2 000,000
369	Febrero 28	Extraordinario	Gobierno	Para sueldos de los empleados del Juzgado de Prensa y Orden Publico de			\$	
				Barranquilla	1	205 A	6,300	
				Bogotá	1	205 B	6,300	
				Bucaramanga	1	205 C	6 300	
				Cali	1	205 D	6 300	
				Cartagena	1	205 E	6 300	
				Cucuta	1	205 F	6,300	
				Ibagué	1	205 G	6,300	
				Manizales	1	205 H	6,300	
				Medellin	1	205 I	6,300	
				Neiva	1	205 J	6,300	
				Pasto	1	205 K	6 300	
				Popayán	1	205 L	6,300	
				Santa Marta	1	205 LL	6 300	
				Tunja	1	205 M	6,300	
				Para viáticos de estos empleados, instalación de los Juzgados, etc , etc	1	205 N	60,000	148,200
511	Marzo 16	Extraordinario	Gobierno	Para personal de Penitenciarias	1	206		8,200
549	Marzo 23	Extraordinario	Gobierno	Sueldos de empleados y material de la Comisaría Especial del Amazonas y sueldos de Visitadores de Intendencias y Comisarias	1	217 A		53,500
610	Abril 9	Extraordinario	Obras Publicas	Sueldo del Inspector Fiscal en el Ferrocarril de Barranquilla segun Decreto 2143 de 1928	6	1791		3,200
787	Mayo 4	Suplemental	Relaciones Exteriores	Para viaticos y comisiones en el servicio consular	1	245		32,300
Total							\$ 2 245,400	

(*) Para la apertura de este credito se incluyó, como adición al Presupuesto de rentas, igual cantidad, que representa el valor estimativo del in del Decreto numero 2356 de 1928

de consumo, no comprendido en la liquidación

Bogotá, mayo 31 de 1929

SECCION 3ª—ESTADISTICA

CAPITALES EXTRANJEROS EN SUR AMERICA (1)

Como importante información tomamos del *Archivo Economico Mundial*, órgano perteneciente al Instituto Económico y de Comercio Marítimo de la Universidad de Kiel (Alemania), que la Sección de Estadística de la Contraloría recibe periódicamente el siguiente cuadro, junto con un comentario especial a Colombia relativo a los montos totales de los capitales extranjeros tomados por las naciones suramericanas hasta mediados de 1928 en millones de pesos oro

Anotamos nosotros Por él se observa que tales capitales se dividen, en números redondos, en los siguientes porcentajes globales

Capitales norteamericanos, 25 por 100

Capitales ingleses, 51 por 100

Capitales de otros países, 24 por 100

El cuadro es el siguiente

NACIONES	Capital norte- americano	Capital inglés	Capitales de otros países	SUMAS TOTALES
Argentina	501	2,020	500	3,021
Brasil	431	1,436	725	2,592
Chile	483	318	300	1,101
Uruguay	90	206	272	568
Peru	160	100	120	389
Venezuela	162	88	37	287
Colombia	182	40	20	242
Bolivia	91	43	31	165
Paraguay	18	23	26	77
Ecuador	30	(19)	(2)	(51)
Sud América en conjunto	2,157	4,293	2,043	8,493

(1) Por el doctor C. García M. Buenos Aires del *Weltwirtschaftliches Archiv Zeitschrift des Instituts für Weltwirtschaft und Seeverkehr an der Universität Kiel* Tomo 29 Enero 1929 Páginas 13 y 15

Ocupa pues Colombia el séptimo lugar. A diferencia de la República Argentina, del Brasil, Uruguay y Paraguay, las inversiones de capitales norteamericanos son en nuestro país mayores que las procedentes de Inglaterra. La política económica observada por los cuatro países citados indica que ellos se han inclinado a buscar capitales procedentes más bien de Inglaterra o de otros países.

Según los datos numéricos arriba copiados en cuanto a Colombia, la distribución de éstos es la siguiente:

Capital norteamericano, 75,2 por 100

Capital inglés, 16,5 por 100, y

Capitales de otros países, 8,3 por 100

•Según la estadística del *The New York Times*, invirtieron los Estados Unidos de América en Colombia hasta principios de 1928 la suma de 125 millones de dólares. Durante los últimos meses han aumentado los empréstitos tomados en Nueva York, así como en algunos otros países. Los tomados en Estados Unidos para Colombia hasta mediados de 1928 suben a \$ 182 millones. Para la determinación de esta cifra usamos los datos tomados del *Commerce Reports*, las anotaciones de la Bolsa de Nueva York, del *Quotation Record de Paine Webber & C*, lo mismo que del *Bulletin of The Pan American Union*. Las especificaciones de Colombia para Inglaterra y otros países, de *Moody's Government and Municipal* y del *World's Almanac*, y alguna otra parte de ellas de diversas fuentes. Estas son muy imprecisas y probablemente están estimadas muy altas. •

NOTA—La dirección del *Boletín* advierte que aunque los datos que preceden difieren considerablemente de los ya publicados en la materia por la Contraloría, se les da cabida en el presente número sólo por vía de información.

ALUMNOS GRADUADOS EN LAS FACULTADES OFICIALES DURANTE EL ULTIMO DECENIO —1919-1928

AÑOS	UNIVERSIDAD NACIONAL				UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA			UNIVERSIDAD DE CARTAGENA			UNIVERSIDAD DEL CAUCA				UNIVERSIDAD DE NARIÑO	TOTALES				GRAN TOTAL
	Facultad de Derecho	Facultad de Medicina	Facultad de Ingenieria	TOTAL	Facultad de Derecho	Facultad de Medicina	TOTAL	Facultad de Derecho	Facultad de Medicina	TOTAL	Facultad de Derecho	Facultad de Ingenieria	Facultad de Filosofia y Letras	TOTAL	Facultad de Derecho	Graduados en Derecho	Graduados en Medicina	Graduados en Ingenieria	Graduados en Filosofia y Letras	
1919	69	26	6	101	10	5	15	6	7	13	7	5		12	1	93	38	11		142
1920	52	34	3	89	5	12	17	4	5	9	7	2		9		68	51	5		124
1921	30	33	6	69	6	1	7	2	6	8	5	2		7	1	44	40	8		92
1922	35	43	7	85	3	2	5		5	5	1	5	1	7	2	41	50	12	1	104
1923	26	45	4	75	5	1	6	7	6	13	4	1	1	6	1	43	52	5	1	101
1924	24	45	3	72	3	3	6	1	1	2	1	1	1	3		29	49	4	1	83
1925	36	56	9	101	2	6	8	2	8	10	5	2		7		45	70	11		126
1926	26	46	4	76	7	5	12	2	9	11	5	4		9		40	60	8		108
1927	28	52		80	7	16	23		4	4	4			4	1	40	72			112
1928	39	45	7	91	11	15	26	2	3	5	5		3	8	2	59	63	7	3	132
Totales	365	425	49	839	59	66	125	26	54	80	44	22	6	72	8	502	545	71	6	1124

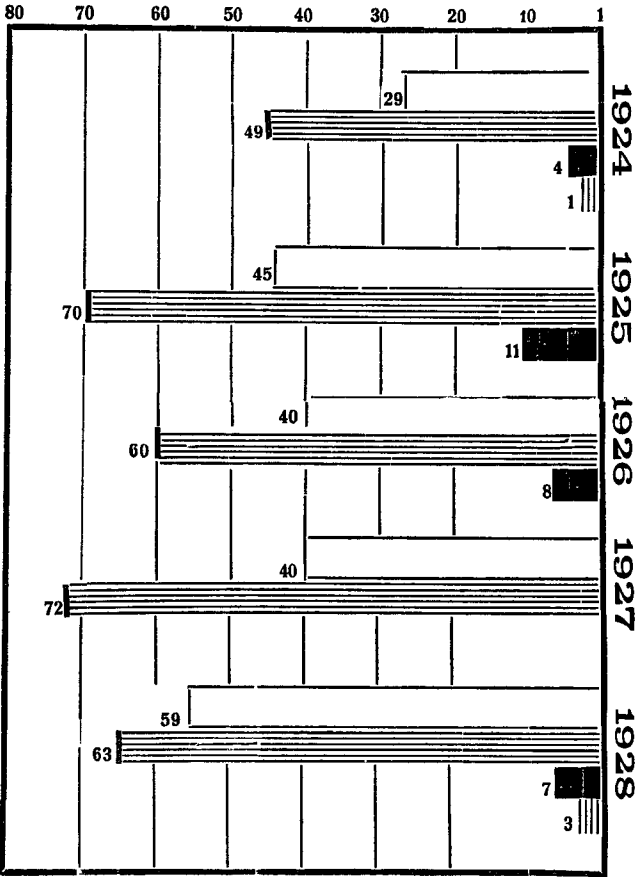


EXPLICACION

Barras blancas numero de graduados en Derecho
al numero de graduados en Medicina
graduados en Ingenieria
, numero de graduados en Filosofia y
Letras

Sección 3ª, Estadística

El Jefe, LUIS MEDINA R



CONSUMO DE GANADOS

NUMEROS ABSOLUTOS Y RELATIVOS—AÑO DE 1927

DEPARTAMENTOS	GANADO VACUNO	Proporción por habi- tante	GANADO DE CERDA	Proporción por habi- tante	GANADO LANAR	Proporción por habi- tante	GANADO CABRÍO	Proporción por habi- tante
	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos
Antioquia	129,462	30,21	102,577	6 38				
Atlántico	38,053	49,06	9,473	3,26			67	0,01
Bolívar	63,819	27,23						
Boyacá	28,934	8,39	20,735	1,60	65,786	3,14	9,897	0,32
Caldas	86,842	32,48	67,258	6,71	173	0 01		
Cauca	26,124	20,59	7,230	1,52	193	0,03	3	
Cundinamarca	108 628	25,01	62,239	3,82	28,666	1,09	1,677	0,04
Huila	29,334	28,58	10,328	2,68	31		26	
Magdalena	33,633	21,30	4,168	0,70	150	0,02	575	0,04
Nariño	16,486	8,66	16,080	2,25	2,461	0 21	10	
Norte de Santander	40,223	29,87	9,268	1,84	680	0 09	9,125	0,75
Santander	74,338	33,00	33,201	3,93	7,861	0,57	3 535	0,17
Tolima	72,928	39,72	31,682	4,60				
Valle	74,588	44,16	40,670	6,42			2	

DEPARTAMENTOS	GANADO VACUNO	Proporción por habi- tante	GANADO DE CERDA	Proporción por habi- tante	GANADO LANAR	Proporción por habi- tante	GANADO CABRÍO	Proporción por habi- tante
	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos	Cabezas	Kilos
INTENDENCIAS								
Chocó	872	2,24	2,687	1,84				
Meta	2,762	30,61	1,347	3,98	16	0,03		
COMISARÍAS								
Caquetá	1,500		745					
Putumayo	267		189		20			
Totales en 1927	828,793	26,46	419,877	3,57	106,037	0,56	24,917	0,09
En 1926	814,273	26,65	395,684	3,45	115,115	0,62	29,078	0,11
En 1925	804,274	26,98	405,699	3,63	89,457	0,49	19,587	0,07
En 1924	755,511	25,98	372 226	3,41	101,832	0,58	19,374	0,07
En 1923	737,019	26,02	378 410	3,56	101,863	0,59	18,653	0,07
En 1922	601,840	21,75	438,245	4,23	110,224	0,66	25,602	0,10

NOTA—La proporción por habitante se ha tomado sobre la población calculada por crecimiento geométrico en cada año

IMPORTACION

DE ALGUNOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS EN 1927 POR LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA

ADUANAS	TRIGO		ARROZ		FRIJOLES	
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Arauca			227	50 20	272	42 60
Barranquilla	17 430,632	1 016,427 51	11 062,410	938,717 50	914,612	158,832 40
Buenaventura	6 566,738	433,613 92	5 593,534	504,159 43	171,323	23,936 65
Cartagena	663,418	42,368 81	8 984,983	653,789 15	82,143	8,698 48
Cucuta	139,085	9,603	299,488	29,270 98	64	8
Ipiates	345,476	41,632	98,117	14,972	25,992	4,477
Puerto Asis			2,292	262 50		
Puerto Carreño						
Puerto Córdoba			1,708	161 16	113	17 62
Riohacha			50 600	4,000		
Santa Marta			3 422,833	238,413 77	17,511	2,619 96
Tumaco			169,518	16,082 09	22,590	2,587 68
Encomiendas postales	13	12	71,352	7,208 01	43	11 53
Totales	25 145,362	1 543,657 24	29 757,062	2 407,086 79	1 234,663	201,222 92

ADUANAS	AZUCAR		MAÍZ		CEBADA	
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Arauca	3,738	1,294 61				
Barranquilla	1 439,698	129 676 10	4,562	333 88	3 139,601	239,585 66
Buenaventura	1 372,143	124,181 53	34 833	1,933 85	558 245	50,853 21
Cartagena	515,275	52,405 42	2,269	293 16	247,080	14,804 79
Cucuta	145 104	14,897 90			10,573	971
Ipiiales	201,544	28,502	12,380	832	810	65
Puerto Asís						
Puerto Carreño	101	27 50				
Puerto Córdoba	662	149 61				
Riohacha	7,140	755				
Santa Marta	497,979	45,621 71	8,387	1,168 68	6,769	1,002 92
Tumaco	143 419	13,444 26	12,968	741	285	41 84
Encomiendas postales	41,113	3 798 23	8	4 30	32	32 52
Totales	4 367,916	414,753 87	75,407	5,306 87	3 963 395	307,356 94

ADUANAS	MANTECA		HARINA		PAPAS	
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Arauca	352	199 60	20,472	3,924 44	736	137
Barranquilla	1 915,175	626,618 89	3 242 082	304,305 80	941 917	50,299 52
Buenaventura	1 993,679	603,430 93	1 573,755	129,072 97	125,404	5,368 80
Cartagena	720,957	206,157 49	2 382,240	210,350 86	692,438	38,872 80
Cucuta	63,210	17,290 80	888,436	83 260 36		
Ipiales	6,500	2,622	89,620	14,691	21,774	1,456
Puerto Asís			1,788	254 12		
Puerto Carreño			2,259	500		
Puerto Córdoba	552	294 76	109	13	35	5 65
Ríohacha	2,451	782	11 373	1 400		
Santa Marta	667 794	188,905 80	464,152	48,106 85	426 431	21,794 90
Tumaco	122,274	33,183 77	495,047	39,282 06	4,015	195 25
Encomiendas postales	9,311	3,107 05	109,190	9,510 88		
Totales	5 502,255	1 682,593 09	9 280,523	844,672 34	2 212,750	118,129 92

CENSO CIVIL

EL CENSO ESPECIAL DE EXTRANJEROS

La Contraloría General de la República, por medio de la Dirección del Censo, ha colaborado gustosamente en la labor que adelanta la Policía Nacional sobre el censo especial de extranjeros, que en este mes se acabará de levantar en todo el país

Como el señor Inspector del Censo en Barranquilla informara a la Contraloría que muchos extranjeros al solicitarles los datos requeridos, se incomodaban y manifestaban que en ninguna parte del mundo se exigían esos detalles propios solamente de las fichas antropométricas de los delincuentes, y que algunos *buenamente* habían accedido a suministrarlos,» este Despacho dijo al citado Inspector del Atlántico

«Debo manifestar a usted que los extranjeros, sometidos a las leyes del país, tienen la obligación ineludible de suministrar las informaciones que, en guarda de la seguridad social y dentro de las disposiciones legales vigentes, exija la Policía Nacional »

Así se le comunicó al señor Director de esta institución, el cual contestó a la Contraloría el siguiente oficio

«Me complace en sumo grado la contestación dada por usted al señor Inspector del Censo de Barranquilla, que usted se ha servido transcribirme en su atenta comunicación, fechada el 3 de los corrientes, pues efectivamente los extranjeros están sometidos a la Constitución, leyes, jurisdicción y policía de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 145 de 1888, que esta en armonía completa con el artículo 1 del Decreto 799 de 1928, reglamentario de la Ley 103 de 1927, en donde se indica que debe anotarse el nombre y apellido, edad, sexo, estado civil, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, lugar de nacimiento, nombre de los padres, lugar de residencia de éstos, origen y fecha de pasaporte y funcionario de Colombia que lo haya visado

Jose Maria Davila Tello»

No estará de más dejar constancia aquí de que todos los datos citados por el señor Director de la Policía Nacional se les exigen y se les han exigido a los colombianos en todos los países de Europa y de este Continente De suerte que no se trata de la elaboración de fichas antropométricas sino de ayudar eficazmente a la Policía a evitar la inmigración de extranjeros perniciosos

LA POBLACION TOTAL DEL GLOBO

Segun datos de la Oficina Permanente del Instituto Internacional de Estadística, la población total del globo, que en 1910 era de 1,600 millones, es en la actualidad de 2,000 millones de habitantes, lo que representa un aumento del 24 por 100. La población total de Europa aparece distribuida en la siguiente forma:

Albania, 800,000, Alemania 62 505,000, Austria, 6 500,000, Bélgica, 7 800 000, Bulgaria, 4 500,000, Dinamarca, 3 337,000, Islandia, 95 000, España, 21 350,000, Estonia, 1 100,000, Finlandia, 3 500,000, Francia, 39 500 000, Gran Bretaña 42 700 000, Irlanda 4 250,000, Grecia, 6 000,000, Hungría, 8 000,000, Italia, 41 000,000, Letonia, 2 000,000, Lituania, 2 175,000, Luxemburgo, 260,000, Noruega, 2 700 000, Países Bajos, 7 420,000, Polonia, 20 000,000, Portugal, 5 433,000, Rumania, 17 000,000, Rusia de Europa, 115 000,000, Suecia, 6 000,000, Suiza, 3 900,000, Checoslovaquia 13 600 000, Turquía de Europa, 2 000 000, Yugoslavia, 13 000,000.

El Estado mas poblado, relativamente, es Java, en el mundo, y Bélgica, en Europa.

VARIOS

LA PRENSA Y LA CONTRALORIA

El Figaro, en su sección *La voz de la calle*, correspondiente al número del 20 de mayo último, dijo:

«LA CONTRALORÍA

«El doctor Eugenio Andrade, en su carácter de Contralor General de la República, ha rechazado las insinuaciones tendenciosas hechas contra la Contraloría General por un periodista que, según expresión del mismo doctor Andrade, se inspira en Maurrás y piensa con Renán. La réplica del doctor Andrade está concebida (parece mentira tratándose de una persona de su afabilidad y buen humor) en términos vehementes que acusan indignación y sobresalto.

«Nosotros, a la verdad, nos explicamos muy bien la indignación y el sobresalto del señor Contralor. Porque no es únicamente el hecho de que el doctor Andrade ha dedicado a la organización de la Contraloría esfuerzos pacientes y patrióticos para convertirla en lo que es hoy una entidad que corresponde admirablemente a la altísima misión que le confió

el legislador. Es que atacar a la Contraloría es atacar al país mismo y dar poderosísimas armas a quienes, encabezados por la Agencia Moody, han empeñado una lucha contra el crédito colombiano, o sea contra el mismo porvenir de la República.

«Es con los balances, es con las cifras, es con las estadísticas emanadas de la Contraloría General de la República como puede contrarrestarse la campaña emprendida contra Colombia por petroleros sin conciencia, según insinuación emanada nada menos que de los labios del señor Ministro de Hacienda. Y si aquí se afirma, aunque sea sin fundamento, que la Contraloría General de la República no es sino una miserable corte de cuentas o archivo de datos sin estudio, que mina por su base la campaña con que se quiera contrarrestar la otra campaña».

Afortunadamente se trata de una voz aislada que no representa el sentir de quienes conocen el funcionamiento de la Contraloría y saben, en consecuencia, que esa entidad puede tener deficiencias (porque toda obra humana las tiene y más cuando es de fundación reciente), pero que ha sabido cumplir el programa que le fijó su ley orgánica de una manera que sólo merece el aplauso y el apoyo de los colombianos.

«A los justos, justicia.»

ERRATAS

Corregimos a continuación los siguientes errores que aparecieron en el número 21 del *Boletín*, correspondiente a abril pasado:

Página 642 «Asuntos registrados» Dice 1,312, corrijase, 5,312

Página 655 «Cálculo de lo gastado Totales» Dice \$ 2 770,336-52, corrijase, \$ 4 770,336-52